

2021-2023

ECUADOR:

ÍNDICE DE INTERFERENCIA
DE LA INDUSTRIA
TABACALERA



AGRADECIMIENTOS

Nuestro agradecimiento especial a Bloomberg Philanthropies por financiar este informe y al Centro Global para la Buena Gobernanza en el Control del Tabaco por su apoyo técnico.

Mary Assunta, Laura Salgado, Daniel Dorado, Daniela Valdivieso, Jaime Arcila, Sarah Kravette, Ari Rubenstein, Tatiana Villacrés y Pablo Analuisa por su asesoramiento técnico en la preparación de este Índice.

Toda la información obtenida en este reporte formará parte del Índice Global de Interferencia de la Industria Tabacalera, encuesta global sobre cómo las políticas de salud pública están protegidas de los reiterados intentos de la industria por debilitarlas o socavarlas y cómo los gobiernos han rechazado esta interferencia.

Formato de Cita sugerido

Fesar & Corporate Accountability (2023). Ecuador. Índice de Interferencia de la industria Tabacalera: Implementación del Artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

Si necesita más información no dude en contactar:

Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria - FESAR.

Email:

coordinacion@fesar.org

comunicacion@fesar.org

Corporate Accountability, Programa para América Latina

Email:

tobaccocampaign@corporateaccountability.org

METODOLOGÍA

El informe se basa en un cuestionario desarrollado por la Alianza para el Control del Tabaco del Sudeste Asiático. Hay 20 preguntas basadas en las pautas del Artículo 5.3. La información utilizada en este informe se obtiene únicamente del dominio público. Se aplica un sistema de puntuación para realizar la evaluación. El puntaje varía de 0 a 5, donde 5 indica el nivel más alto de interferencia de la industria y 1 es poca o ninguna interferencia. Por lo tanto, cuanto más bajo sea el puntaje, mejor para el país. El puntaje 0 indica ausencia de evidencia o no aplicable. Cuando se encuentran múltiples pruebas, la puntuación aplicada refleja un promedio. El informe incluye información sobre incidentes desde abril de 2021 hasta marzo de 2023, pero también incluye incidentes anteriores a 2021 que aún tienen relevancia en la actualidad.

ABREVIACIONES

CAL	Consejo de Administración Legislativa
CILA	Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica
CMCT	Convenio Marco para el Control del Tabaco
COP	Conferencia de las Partes
EPOC	Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica
FESAR	Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria
GGTC	Centro Global para la Buena Gobernanza en el Control del Tabaco
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censo
IT	Industria Tabacalera
ITABSA	Industrias del Tabaco, Alimentos y Bebidas Sociedad Anónima
LORCT	Ley Orgánica para el Control del Tabaco y su Regulación
MOP	Reunión de las Partes
MSP	Ministerio de Salud Pública del Ecuador
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PMI	Philip Morris International
PROESA	Proveedora Ecuatoriana Sociedad Anónima
RSC	Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial
SEATCA	Alianza para el Control del Tabaco del Sudeste Asiático
SENAE	Servicio Nacionalidad de Aduana del Ecuador
SIMAR	Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal de bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional
SRI	Servicio de Rentas Internas
STOP	Stopping Tobacco Organizations and Products (Programa para detener a las organizaciones y productos de tabaco por Bloomberg Philanthropies)
TANASA	Empresa Tabacalera Andina Sociedad Anónima

TABLA DE CONTENIDOS

#8

Prefacio

#10

Antecedentes e introducción

#17

Comparativo: periodos 2017-2019,
2020-2021, 2021-2023

#20

Resumen de Hallazgos

#25

Recomendaciones

#27

Resultado y Hallazgos

#27

INDICADOR 1: Nivel de Participación de la Industria Tabacalera en el Desarrollo de Políticas

#37

INDICADOR 2: Actividades de RSC de la Industria

#39

INDICADOR 3: Beneficios para la Industria Tabacalera

#42

INDICADOR 4: Formas de Interacción Innecesaria.

#45

INDICADOR 5: Transparencia

#46

INDICADOR 6: Conflicto de Interés

#47

INDICADOR 7: Medidas Preventivas

#53

Anexo A:
Fuentes de Información

#55

Anexo B:
Regulaciones Atinentes a la Transparencia

#57

Anexo C:
Regulaciones Atinentes a la Presentación Periódica de
Información

#62

Anexo D:
Regulaciones Atinentes al rechazo de Contribuciones

PREFACIO

La pandemia de COVID-19 ha provocado estrés en los sistemas de salud, un aumento acelerado de la inflación, un crecimiento económico limitado y un aumento del desempleo, que se puede observar en todo el mundo, especialmente en Ecuador. Esto es el resultado de una población que ha sufrido un desplome en su capital más valioso, la salud. Una persona con salud deteriorada tiene dificultad para generar ingresos y contribuir a la productividad económica. Esto finalmente conduce a una crisis económica para las familias y el país.

La forma más efectiva de evitar enfermedades es a través de la prevención basada en evidencia. Es imperativo mitigar los factores que contribuyen a las enfermedades y muertes prematuras, como mejorar la calidad de vida. La evidencia muestra que cuando la calidad de vida se ve afectada negativamente, las poblaciones enfrentan un aumento de enfermedades no transmisibles, lo que aumenta el riesgo de complicaciones por COVID-19. Ecuador, no fue esquivo de todas las complicaciones en salud pública y económicas que trajo la COVID-19. Sin embargo, el atacar los factores de riesgo como el consumo de tabaco es una deuda de política pública por parte del gobierno ecuatoriano.

Hay que enfatizar que las políticas de control de tabaco son una obligación de Ecuador, como Parte del Convenio Marco de Control de Tabaco y al Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco. Sin embargo, han existido acciones que han revertido el avance que el país consiguió en años anteriores.

La puesta en vigencia del Decreto Ejecutivo 645, el cual disminuyó la tarifa del Impuesto a Consumos Específicos a bienes dañinos para la salud, entre ellos el tabaco y cigarrillos electrónicos, va en contra de los compromisos del país, de las políticas sanitarias a las cuales están avanzando los demás países, y contra la salud pública de los ecuatorianos.

El aumento de impuestos a los productos de tabaco es una de las cuatro intervenciones más costo-efectivas del paquete MPOWER (un plan de medidas para revertir la epidemia de tabaquismo).¹ Volver a retomar el liderazgo regional y mundial para avanzar en la prevención de los efectos del consumo de tabaco.

La salud de la población es el punto de partida, por lo tanto, es indispensable priorizar las acciones a favor de la salud pública como fin último de un país. Esto es opuesto al objetivo de la industria tabacalera, que por naturaleza produce un producto dañino para la salud, no solo

¹Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/44KAeFz

alrededor. Las externalidades negativas que el fumar genera, tiene un costo de oportunidad elevado para cualquier sociedad.

Es así como es lamentable ver que el índice de interferencia para Ecuador se mantiene en niveles altos. El puntaje de este índice (66 puntos para el periodo 2021-2023) es el resultado de una apertura a tomadores de decisiones y a dar oído a una retórica utilizada en el mundo, atacando las medidas de control de tabaco, sobre todo a los impuestos. La evidencia científica y los resultados de salud en esta región, así como en otros países de ingresos bajos, medios y altos, van en contra del discurso de la industria tabacalera.

Es indispensable para Ecuador reforzar todas las medidas de control de tabaco y amplíe los controles de los productos fuera de los tabacos tradicionales que incluyen cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado, entre otros, donde la evidencia de su perjuicio en la salud crece. El fin último siempre será la lucha contra la pandemia del tabaquismo y sus resultados negativos.

Tatiana Villacrés
Presidente
Comité Interinstitucional de
Lucha Antitabáquica (CILA)

ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

El Índice de Interferencia de la Industria Tabacalera se ha desarrollado en Ecuador por dos ocasiones, en los años 2020 y 2021, siendo este último elaborado en el contexto de la pandemia SARS-CoV-2, en el que la evidencia marcó una injerencia de la industria tabacalera enmascarándose detrás de la 'responsabilidad social'.²

En el período abril 2021 a marzo 2023, en el cual la investigación está enfocada, es fundamental poner en consideración el contexto político por el cual atraviesa el país, considerando primordialmente que a partir de mayo del 2021 asume la presidencia Guillermo Lasso Mendoza. El Presidente Lasso ha marcado una inclinación hacia el gremio empresarial por representar una línea política de derecha, como se ha corroborado en varias de sus políticas de gobierno y ha beneficiado a varias corporaciones, entre ellas la industria tabacalera, como se demostrará a lo largo de este Índice.

Es bien conocido que el tabaquismo mata a más de 8 millones de personas cada año en todo el mundo.³ En 2021, a esta impactante cifra se sumó el COVID-19, un virus peligroso para los adultos mayores que padecen condiciones preexistentes como hipertensión, diabetes y obesidad. El tabaquismo fue considerado un factor de riesgo que, en muchos casos, marcó la diferencia en la gravedad de los síntomas o en las consecuencias fatales por COVID-19.⁴

Es importante recordar, también, que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud claramente dispone: "corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) c) Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos;"⁵. Esto no solo se encuentra en plena alineación con lo preceptuado en la Constitución de la República, principalmente en el Artículo 32 frente a la plena efectividad del derecho a la salud⁶, sino también en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3 meta 3^a respecto a fortalecer el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco - CMCT. Adicionalmente, se alinea con la línea de acción estratégica del Plan para Fortalecer el Control del Tabaco en las Américas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) "fortalecer la capacidad de los Estados Miembros en las políticas de salud pública para enfrentar los intentos de injerencia de la industria tabacalera y quienes defienden sus intereses", corresponde también a las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos emanadas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (de la cual Ecuador es Estado Parte) y en virtud de la cual, tal como se consagra en el Informe de y Derechos Humanos del Relator Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambien-

²Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3KNGeIN.

³Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3a15zy7.

⁴Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/35Z6GHj.

⁵Fuente (15/05/2023)

bit.ly/3A2YvbN.

⁶Fuente (visita 15/05/2023)

bit.ly/3mxbj7n.

tales "(...) Las cifras anteriores de obesidad, consumo de tabaco y alcohol entre los niños y las niñas de Latinoamérica evidencian un alto consumo de productos que tienen la capacidad de poner en riesgo su derecho a la salud. Según información proporcionada para la elaboración de este informe, dentro de las causas de estas cifras se identifican la falta de cumplimiento de las obligaciones de los Estados para abordar dicho problema y el propio comportamiento de las empresas involucradas (...) en todos los casos, la CIDH recuerda que los Estados deben establecer y hacer cumplir los marcos legales y adoptar medidas que prevengan, aborden y sancionen de manera efectiva los impactos comerciales negativos en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tomando las medidas adicionales que sean necesarias" ⁷.

En 2021, 20 874 personas fallecieron en Ecuador como consecuencia de la pandemia por COVID-19.⁸ Aproximadamente 19 personas mueren cada día por causa del consumo de tabaco,⁹ una de cada 10 personas entre 18 y 69 años consume tabaco,¹⁰ y tres de cada diez adolescentes entre 13 y 15 años han consumido tabaco en algún momento de sus vidas.¹¹ Adicionalmente a estas estadísticas, el 10% de las muertes anuales en el país son atribuibles al tabaquismo (2021 Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica –EPOC-, 1441 enfermedades cardíacas, 884 otros cánceres, 781 tabaquismo pasivo y otras causas, 684 cáncer de pulmón, 514 neumonía, 467 Accidente Cerebrovascular –ACV-).¹²

El consumo de tabaco en el país genera un costo médico directo anual de más de USD \$ 1 285 789 millones (dólares americanos), un costo de productividad laboral pérdida superior a los 313 millones (dólares americanos), y costos de cui-

dado informal de más de 314 millones (dólares americanos).¹³ En total, estos costos equivalen a más del 1,3% de todo el Producto Interno Bruto (PIB) del país.¹⁴ Esta información está registrada en los informes de Interferencia país 2020 y 2021 y no han variado ya que no se han generado nuevos estudios, informes o investigaciones de consumo de productos tabaco en Ecuador para adultos o jóvenes que permitan la actualización de esta información. Ecuador no cuenta con datos actualizados ya que este tema pareciera no ser prioritario para el Gobierno Nacional, pese a algunos esfuerzos por visibilizar y reforzar el tema del actual Ministro de Salud (desde julio de 2022)¹⁵, doctor José Ruales, quien fue presidente del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica – CILA y que ha apoyado durante la COP9 a que Ecuador liderara la declaración regional de maximización de la interferencia.

La falta de apoyo, desconocimiento o quizá lo prioritario de atender los intereses empresariales por parte del Gobierno del presidente Lasso ha derivado en el fuerte impacto que ha tenido el tratamiento tributario estos últimos meses donde se ha reducido los impuestos a todos los productos del tabaco incluyendo los dispositivos electrónicos y demás tipos de tabaco calentado a través del Decreto Presidencial Nro. 645¹⁶ emitido el 10 de enero del 2023. Con este antecedente de reducción impositiva, si analizamos la carga de tributos generada por la venta de cigarrillos, encontramos que esta está alrededor de USD \$ 97 millones anuales (dólares americanos), representando una cifra tan baja que apenas llega a cubrir el 8% del costo económico total que inflige en el Sistema de Salud el consumo de cigarrillo y sus afectaciones a los ecuatorianos.¹⁷

⁷Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3M0jcf7.

⁸Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/40S2J51.

⁹Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3xqT7Xtr.

¹⁰Fuente (visita 15/05/23)

bit.ly/3nsgdrn.

¹¹GYTS Fact Sheet, 2016, Ecuador:

Fuente: Ministerio de Salud Pública.

¹²Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3dYnZle.

¹³Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3dYnZle.

¹⁴Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3dYnZle.

¹⁵Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/40tCBJL.

¹⁶Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3GNDOUY.

¹⁷Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3dYnZle.

En Ecuador, la principal compañía de tabaco que opera en el país es Philip Morris International (PMI), a través de sus dos filiales nacionales: Industrias del Tabaco, Alimentos y Bebidas Sociedad Anónima (Itabsa), y Proveedora Ecuatoriana Sociedad Anónima (Proesa).¹⁸ La otra filial reportada en el Índice anterior, Tabacalera Andina Sociedad Anónima (Tanasa), dejó de operar en el país en 2021 indicando que "El motivo del cierre radica es el impacto que ha generado el contrabando de cigarrillos en la industria legal"¹⁹. Las marcas que más se comercializan en el país son: Líder, Marlboro y Lark. Adicionalmente, British American Tobacco se estableció en Ecuador en 1995 y solo empezó a distribuir, hace unos pocos años, marcas como Kent Super Lights, Lucky Strike y Casino.²⁰ Otras empresas registradas para vender tabaco son: Iporzeta S.A.²¹ y Rafael Alfonso Avilés Coello.²²



¹⁸Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3dZJb5z.

¹⁹Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/438IF6j.

²⁰Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/32TTmCa.

bit.ly/3vqcvid.

²¹Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/413H5as.

²²Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/417V2Ew.

Se considera importante también mapear las empresas que en el país se dedican a la siembra y al cultivo del tabaco como son:

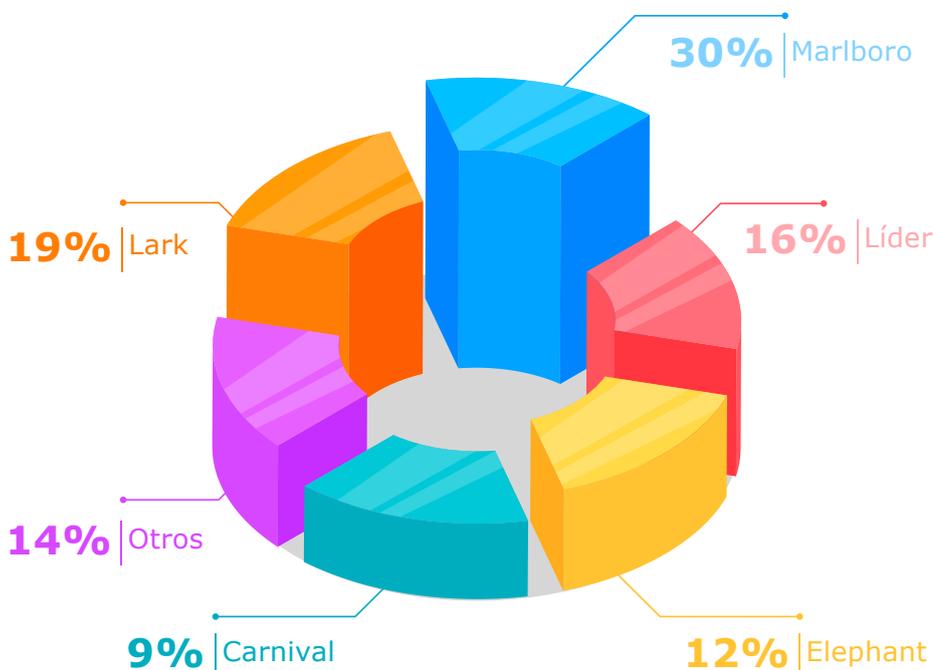
- * *Ecuacorcias Sociedad Anónima (fundada en 2012).*²³
- * *Hacienda Tabaganesha Sociedad Anónima (fundada en 2010)*²⁴
- * *Tabacos Acendrados Sociedad Anónima (fundada en 2016).*²⁵

Ecuador ha tenido un importante ingreso de cigarrillos de contrabando, debido a las débiles políticas de control de las instituciones encargadas de este tema, es así que las calles del país se ven invadidas de vendedores ambulantes que ofertan cajetillas de cigarrillos a precios de \$1,50 (dólares americanos) para cigarrillos de marcas como Carnival por ejemplo.

Según el estudio Estimación de comercio ilícito de cigarrillos en Ecuador, publicado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, elaborado por Tatiana Villacrés, PhD (e) y Jorge Salgado, Mgst, indicó que la marca más consumida para los encuestados en dicho estudio es "Marlboro (30%), de la cual el 58% son cigarrillos de procedencia lícita y el 42% es ilícita. Para el segundo lugar, se encuentra Lark, marca de igual manera producida en el país, de esta el 18% de fumadores la consumen de manera ilícita. Por su parte, el 58% de cigarrillos de marca Líder son considerados ilícitos".²⁶

En síntesis, el consumo de productos de tabaco es un problema de salud pública debido a su directa relación con las altas tasas de mortalidad y morbilidad entre la población ecuatoriana, contribuyendo a una mayor carga social y económica.

Figura I: Marcas de cigarrillos vendidos en el mercado ecuatoriano



Fuente: Corporate Accountability Latin America Program, FESAR, 2023.

²³Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3vu1579
²⁴Fuente (visita 15/03/53): bit.ly/3xsnzqa
²⁵Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3nrVQBr
²⁶Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/33hnj5K

Ecuador ratificó el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT de la OMS) en 2006. Gracias a esto, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco (LORCT) fue aprobada en Ecuador el 22 de julio de 2011.²⁷ Esta legislación contempló puntos fundamentales para la regularización del tabaco en el país, especialmente en:

- * *Disposiciones sobre venta y distribución;*
- * *Empaquetado y etiquetado;*
- * *Publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco;*
- * *Ambientes libres de humo de tabaco;*
- * *Participación de la sociedad civil en políticas de control de tabaco;*
- * *Responsabilidades de los gobiernos locales;*
- entre otros."*

Para el 10 de febrero de 2012, el Reglamento a la LORCT fue aprobado con el fin de ofrecer más detalles de la normativa para una implementación adecuada.²⁸ Entre los puntos principales se encuentra: la definición de términos (delimitando, entre otros, qué incluyen los productos de tabaco, qué significa un espacio cerrado, los lugares de acceso al público y el patrocinio de tabaco), el registro de las empresas en el Ministerio de Salud Pública - MSP y la declaración de la información de su producto, plazo para la recolección de las advertencias sanitarias, disposiciones para ambientes libres de humo y participación de la sociedad civil. Adicionalmente, se estableció que el CILA sea el organismo nacional para el control de tabaco, adscrito al MSP.

El CILA había sido creado varios años atrás (10 de marzo de 1989) mediante Acuerdo Ministerial Nro. 955, sin

embargo, esta nueva normativa dio paso a la necesidad de plasmar atribuciones del Comité, como: las instituciones, organizaciones y personas que lo conformarían; la nominación del presidente y vicepresidente y sus responsabilidades, la frecuencia de las sesiones del pleno y las comisiones técnicas, entre otras. Esto se logró a través de la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del CILA, el 28 de noviembre de 2012, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2486.²⁹

A la fecha las autoridades del CILA son la Economista Tatiana Villacrés como presidenta y el Abogado Daniel Dorado como vicepresidente del CILA.³⁰ Es importante mencionar que la secretaría ejecutiva se encuentra establecida estructuralmente en el Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud misma que actualmente está representada por el funcionario Pablo Analuisa. En la anterior directiva, como presidente del CILA, se encontraba quien es el actual Ministro de Salud Pública, el doctor José Ruales.

El CILA realiza varias acciones para salvaguardar la salud pública a través del control de tabaco, manteniendo relaciones con la OPS, instituciones públicas, gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil, universidades, escuelas, entre otros. Entre sus acciones en los años correspondiente a este reporte, se encuentra la elaboración de un comunicado remitido en noviembre de 2021 a la Asamblea Nacional, sobre el Proyecto de "Ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID-19", el cual mencionaba que el presidente de la República podrá reducir los Impuestos a los Consumos Especiales en cualquier momento, a lo que se solicitó que se excluya de esta facultad a todos los productos relacionados con

²⁷Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3eFwITx.

²⁸Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3eHxmAh.

²⁹Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/414iWRg.

³⁰Descargo de responsabilidad: La colaboración técnica de Daniel Dorado en este informe no tiene ninguna relación con su papel como vicepresidente de CILA, ya que la misma es como miembro de la sociedad civil. Nada en este informe compromete o representa una posición formal de la CILA. Daniel Dorado, realizó el proceso de diligencia debida notificando al Presidente de CILA, sobre su colaboración en este informe.

factores de riesgo de la Enfermedades No Transmisibles (ENT).³¹ Lamentablemente, como ya se mencionó, iniciando el año 2023, el presidente de la República procedió a reducir los impuestos de estos productos nocivos para la salud, incluyendo todo tipo de productos de tabaco.

Ecuador también ratificó el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco (en adelante nombrado como el Protocolo) el 15 de octubre del 2015, convirtiéndose en uno de los 10 primeros países del mundo en hacerlo. En 2018, Ecuador fue elegido para presidir la presidencia de la Mesa de la primera Reunión de las Partes.

Así mismo, vale la pena destacar que en el marco de la Novena Conferencia de las Partes (COP9) del CMCT de la OMS y de la Segunda Reunión de las Partes (MOP2) del Protocolo, llevadas a cabo de manera virtual en Noviembre de 2021, Ecuador lideró el proceso para la presentación de una intervención regional sobre la maximización de la transparencia de la región de las Américas. En seguimiento y buscando alentar a las demás Partes de ambos instrumentos a cumplir con lo establecido por la Decisión COP FCTC/COP8 (12) "Maximización de la transparencia de las delegaciones de las Partes y observadores en la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y otras reuniones en relación con el CMCT de la OMS", así como la Decisión FCTC/MOP1(15) sobre "Maximización de la transparencia de las delegaciones de las Partes y observadores en la Reunión de las Partes, sus órganos subsidiarios y otras reuniones del Protocolo", sobre la remisión de los formatos de declaración de conflictos de interés, que fue aplaudida por diversas organizaciones de la sociedad civil de control de tabaco a nivel regional y global.³² Vale la pena también señalar que de los 35 estados

miembros que conforman la región de las Américas, 23 Estados suscribieron la intervención durante la COP9³³; mientras que para la MOP2 hubo pleno consenso de los cinco Estados de la región que eran parte del Protocolo (a la fecha son seis).³⁴

Como se expuso anteriormente Ecuador, al tener un gobierno que prioriza a las empresas y que pareciera caminar muy de la mano con ellas, no ha visto avances en temas de control de tabaco, ya que es de entenderse que no se va a "perjudicar" los intereses comerciales y las relaciones positivas entre las empresas públicas y privadas. Por lo tanto, la legislación no se ha visto modificada y tampoco se han visto avances significativos. La LORCT sigue sin actualizarse en 12 años y el proyecto de ordenanza de la capital del país, Quito, en materia de control de tabaco que en el Índice anterior se reportó que estaba en revisión, hasta la fecha no se ha evidenciado (a pesar de que la LORCT menciona que los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales requerían expedir ordenanzas hasta el 2012). En este sentido, el control del tabaco en el Ecuador enfrenta un gran desafío para el tema como tal, así como para sus actores como lo es el CILA y la sociedad civil.

A pesar de ello, en 2023, el MSP ha expedido el Acuerdo Ministerial 102-2023, el cual acuerda "Establecer directrices relacionadas con el régimen administrativo en el marco de la vigilancia y control de productos de tabaco y otros productos accesorios y afines" con el objetivo de contar con directrices que permitan verificar que los productos mencionados cumplan con lo previsto en la normativa actual, en cuanto a distribución, comercialización y expendio, a aplicarse a nivel nacional.

³¹Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3Go9e4h.

³²Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/41ECn3f.

³³Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/3UJSBWH > Párr. 19"

³⁴Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/3onmn7v Párr. 12"

En virtud de todo lo anterior, mediante este informe, buscamos demostrar la situación actual que vive el país con relación a la interferencia de la industria tabacalera, desde la perspectiva de la sociedad civil. Se ha recolectado información pública disponible por parte de las organizaciones: Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria (FESAR) y Corporate Accountability, Programa para América Latina, de igual manera se ha recibido aportes de otros actores claves y defensores de del control de tabaco.

En el reporte que se presentará a continuación sobre el Índice de Interferencia de la Industria Tabacalera en Ecuador 2023 se podrá visualizar que, el país no ha avanzado mucho en cuanto evitar la interferencia de la industria tabacalera, ya que el puntaje obtenido es de 66. Principalmente, este puntaje se mantiene alto al continuar visualizándose actividades de Corporate or Business Social Responsibility (CSR) y, en especial, la apertura que ha tenido el Estado en tomar decisiones que favorezcan, de alguna manera, a la IT en temas de trazabilidad y rastreo y en reducción de impuestos.

El informe se basa en un cuestionario desarrollado por la Alianza para el Control del Tabaco del Sudeste Asiático. Hay 20 preguntas basadas en las pautas del Artículo 5.3. La información utilizada en este informe se obtiene únicamente del dominio público. Se aplica un sistema de puntuación para realizar la evaluación. El puntaje varía de 0 a 5, donde 5 indica el nivel más alto de interferencia de la industria y 1 es poca o ninguna interferencia. Por lo tanto, cuanto más bajo sea el puntaje, mejor para el país. El puntaje 0 indica ausencia de evidencia o no aplicable. El informe incluye información sobre incidentes desde abril de 2021 hasta marzo de 2023, pero también incluye incidentes anteriores a 2021 que aún tienen relevancia en la actualidad.

COMPARATIVO: PERIODOS 2017-2019, 2020-2021 Y 2021-2023

Sistema de valoración:

* Se aplica un sistema de calificación para realizar la evaluación. Los rangos de calificación son de 0 a 5, donde:

5 indica más interferencia de la industria tabacalera.

1 es el extremo inferior de la escala y no muestra interferencia.

0 indica que no se ha encontrado interferencia.

En términos generales, para proporcionar estas tasas, la puntuación base fue de 3 para cualquier incidente de interferencia.; este número se ajustó en función de la gravedad de la interferencia –añade 1 punto (+1) para cualquier circunstancia agravante, reduce 1 punto (-1) para circunstancias mitigantes. Por lo tanto, cuanto más baja sea la calificación, mejor será el país para evitar la interferencia de la industria tabacalera.

Preguntas	Puntaje 2017-2019	Puntaje 2020-2021	Puntaje 2021-2023
INDICADOR 1: Nivel de Participación de la Industria en el Desarrollo de Políticas	10	13	8
1. El gobierno ³⁵ acepta, apoya o recibe ofrecimientos de asistencia de parte de la industria tabacalera o en la cual ésta colabora, o de cualquier entidad o persona que trabaje en función de sus intereses, ³⁶ para la elaboración o implementación de políticas de salud pública relacionadas con el control del tabaco. ³⁷ (Rec 3.1)	3	5	4
2. El gobierno acepta, apoya o apadrina propuestas de políticas o leyes elaboradas por o en colaboración con la industria tabacalera. (Rec 3.4)	4	5	4
3. El gobierno permite/invita a la industria tabacalera a ocupar un lugar en mesas interinstitucionales, comités multisectoriales u órganos asesores en donde se establecen políticas de salud pública. (Rec 4.8)	2	2	0
4. El gobierno nombra o permite que representantes de la industria tabacalera (inclusive de empresas tabacaleras del Estado) sean parte de la delegación de la Conferencia de las Partes (COP), o de otros órganos subsidiarios, o bien, acepta patrocinios para los delegados. (i.e. COP 4 & 5, ONI 4 5, WG) (Rec 4.9 & 8.3)	1	1	0
INDICADOR 2: Actividades de RSC de la Industrias	5	4	4
5. A. Las agencias de gobierno o sus oficiales aceptan, apoyan o forman alianzas con o participan en las actividades RSE o RSC organizadas por la industria tabacalera. Por ejemplo, programas de medio ambiente. (Rec 6.2)			
B. El gobierno (sus agencias y oficiales) reciben contribuciones ³⁸ de la industria tabacalera (monetarias o de otro tipo, incluyendo contribuciones RSE o RSC) o de quienes trabajan en función de sus intereses durante la pandemia. (Rec 6.4)	5	4	4
NOTA: excluir acciones de implementación de la ley de control de tabaco, ya que es el tema de otra pregunta.			

³⁵El término "gobierno" hace referencia a cualquier funcionario público que actúe o no dentro de su competencia, siempre que tenga la autoridad de actuar o se le haya adjudicado por otra persona.

³⁶El término "industria tabacalera" incluye a quienes representan sus intereses o que trabajan en función de esos intereses, incluyendo a empresas tabacaleras del Estado.

³⁷Los "ofrecimientos de asistencia" pueden incluir la redacción de legislaciones, apoyo técnico, recomendaciones, jornadas internacionales de estudio.

³⁸Contribuciones políticas, sociales, económicas, en educación, para la comunidad, ofrecer conocimiento técnico o capacitaciones para combatir el contrabando, o cualquier otro tipo de contribución

INDICADOR 3: Beneficios a la Industria Tabacalera	8	8	9
6. El gobierno acomoda solicitudes de la industria tabacalera para retrasar la implementación o posponer leyes en relación con el control del tabaco. (Por ejemplo: es común solicitar 180 días para la implementación de las advertencias sanitarias, un incremento de impuestos puede ser implementado en el lapso de un mes) (Rec 7.1)	5	5	5
7. El gobierno concede privilegios, incentivos, exenciones impositivas o beneficios a la industria tabacalera (Rec 7.3)	3	3	4
INDICADOR 4: Formas de Interacción Innecesarias	12	12	10
8. Funcionarios gubernamentales de alto nivel (como el Presidente / el Primer Ministro o Ministros ³⁹) se reúnen con la industria tabacalera o fomentan las relaciones con ellas, por ejemplo, asistiendo a actos sociales y otros eventos patrocinados u organizados por la industria tabacalera u otras empresas/industrias que promueven sus intereses.	4	4	3
9. El gobierno acepta asistencia u ofrecimientos de asistencia de la industria tabacalera en la implementación de la legislación de control de tabaco, tales como organizar operativos de control de contrabando de productos de tabaco, aplicación de políticas de control de tabaco o la prohibición de la venta a menores (incluyendo contribuciones económicas para estas actividades) (Rec 4.3)	4	4	4
10. El gobierno acepta, apoya, recibe o participa en alianzas o acuerdos no vinculantes con la industria tabacalera u otra entidad que trabaja en función de sus intereses. (Rec 3.1) NOTA: No deben incluirse RSE o RSC, acciones de implementación de la ley de control de tabaco o la elaboración de políticas de control del tabaco ya que son temas de preguntas anteriores.	4	4	3
INDICADOR 5: Transparencia	7	7	7
11. El gobierno no difundió públicamente las reuniones o interacciones con la industria tabacalera cuando son estrictamente necesarias llevarlas a cabo por temas de regulación. (Rec 2.2)	4	4	4
12. El gobierno establece normas para la acreditación o el registro de entidades de la industria tabacalera, organizaciones afiliadas e individuos actuando en su representación, incluyendo a los agentes de grupos de presión o de lobby. (Rec 5.3)	3	3	3
INDICADOR 6: Conflictos de Interés	6	6	6
13. El gobierno no prohíbe las contribuciones de la industria tabacalera, o de cualquier entidad que promueva sus intereses, a campañas, partidos o candidatos políticos, ni exige la plena divulgación de estas contribuciones. (Rec 4.11)	4	4	5

³⁹Incluye a los parientes directos de los funcionarios de alto nivel

14. Altos funcionarios jubilados desempeñan un papel en la industria tabacalera (un antiguo Primer Ministro, Ministro o Fiscal General) (Rec 4.4)	1	1	1
15. Funcionarios del gobierno y sus familiares ocupan puestos en la industria tabacalera, por ejemplo como consultores externos. (Rec 4.5, 4.8, 4.10)	1	1	0
INDICADOR 7: Medidas Preventivas	21	21	22
16. El gobierno ha instaurado un procedimiento para difundir públicamente el registro de las interacciones con la industria tabacalera y sus representantes (por ejemplo las agendas, los asistentes, las minutas, los resultados). (Rec 5.1)	5	5	5
17. El gobierno ha elaborado, adoptado o implementado un código de conducta para funcionarios públicos que establezca los estándares mínimos que deben acatar al interactuar con la industria tabacalera. (Rec 4.2)	4	4	4
18. El gobierno solicita a la industria tabacalera que proporcione información periódica sobre la producción de tabaco, la actividad manufacturera, su participación en el mercado, los gastos en marketing, las ganancias y cualquier otra actividad, incluyendo aquellas de lobby, las actividades filantrópicas, las contribuciones políticas y demás actividades. (Rec 5.2)	3	3	4
19. El gobierno cuenta con un programa / sistema / plan de implementación sistemática ⁴⁰ en sus dependencias para crear conciencia sobre las políticas de las Directrices para la aplicación del artículo 5.3 del CMCT de la OMS. (Rec 1.1, 1.2)	5	5	5
20. El gobierno ha adoptado medidas para impedir que se acepte cualquier contribución o regalo de parte de la industria tabacalera (monetarias o de otra índole), incluyendo propuestas de colaboración, proyectos de ley o de políticas, o invitaciones a jornadas de estudio destinadas al gobierno y sus agencias, a funcionarios o sus familiares. (Rec 3.4)	4	4	4
	69	71	66

ÍNDICE DE INTERFERENCIA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO



Fuente: Corporate Accountability Latin America Program, FESAR, 2023.

⁴⁰A efectos de esta pregunta, "sistemática" significa: a. cada vez que se discute el CMCT de la OMS, se explica el art. 5.3.; y b. en cada ocasión y oportunidad, por ejemplo cuando se descubre o se denuncia una intervención de la industria tabacalera.

RESUMEN DE HALLAZGOS

1 PARTICIPACIÓN DE LA INDUSTRIA EN LA DESARROLLO DE POLÍTICAS

La industria tabacalera ha tenido una fuerte presencia en el desarrollo de normativas que por varios años han beneficiado al control del tabaco y que hoy por hoy se ven socavadas y mejoradas para los intereses comerciales a través de decretos como el 645, expedido por la Presidencia de la República en enero de 2023, en la cual se reducen los impuestos a los consumos especiales.

Cabe resaltar que el CILA no se ha visto afectado por la interferencia de la industria tabacalera. En el caso del MSP, si bien es cierto no se tiene evidencia de la interferencia, si vale la pena llamar la atención sobre la falta de posicionamientos firmes entre otros, frente a la reducción impositiva a productos nocivos para la salud.

Además, se considera importante rescatar que no existe evidencia que muestre que Ecuador ha delegado o permitido representantes de la industria tabacalera en su delegación a reuniones o a la COP del CMCT de la OMS, así como tampoco en la MOP del Protocolo. Es más, las delegaciones de las últimas reuniones han sido a los puntos focales oficiales o, en su ausencia, a la delegación de la misión permanente en Ginebra. Se destaca el liderazgo de Ecuador en la propuesta de intervención de la región de las Américas sobre la maximización de la transparencia, que fue aplaudida por diversas organizaciones de la sociedad civil de control de tabaco a nivel regional y global.

Muchas de las observaciones propuestas por el CILA fueron aceptadas, especialmente aquellas relacionadas con regular los conflictos de interés y aquellas sobre los poderes del Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito (sobre el comercio ilícito de productos de tabaco) y los demás actores antes mencionados que han estado abogando por que el texto del proyecto se alinee al CMCT de la OMS y al Protocolo.

Al vetarse parcialmente el documento, se excluyeron algunas oportunidades que la industria tabacalera intentaba tomar ventaja, como los artículos que permitían su participación en el Comité Interinstitucional. También se tomó en consideración el CMCT y el Protocolo en los considerandos de la Ley⁴¹ (en resumen, los insumos ofrecidos por el CILA y los actores antes mencionados, no se incluyeron, pero al menos la industria tabacalera no tuvo éxito en su intento de interferir con el contenido de la Ley). El documento fue aprobado el 27 de agosto de 2021.

Para 2021, se promulgó la resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019, firmada por la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas -SRI- el 13 de abril de 2021 mediante la cual se fijó "Establecer las normas generales para la aplicación de los

⁴¹Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3MRoVVM.

mecanismos de trazabilidad fiscal”, en cuyo artículo 2, se amplía el ámbito de aplicación a los bienes de producción nacional y/o importados pero no se consideró el sistema SIMAR, para fortalecer las herramientas de control del Comercio Ilícito de estos productos.

Sin embargo, en la resolución NAC-DGERCGC21-00000048 se incluyó el tiempo que tienen los bienes nacionales e internacionales para el inicio del esquema de control a la trazabilidad que, en el caso de los nacionales, debía realizarse “el día siguiente a la finalización de la línea de la activación de cada sujeto pasivo de acuerdo con el contrato vigente que regula la implementación del SIMAR.” Una deficiencia que existe es que no incluye las reglas a forzar para garantizar que los proveedores, al menos de productos de tabaco, no tengan conflictos de interés, como es el caso del uso de la tecnología Codentify.

En un estudio realizado en 2021 se identificó que la mayoría de los cigarrillos de contrabando son producidos y comercializados por PMI de Colombia, demostrando, así que “es cómplice del comercio ilícito de productos de tabaco en Ecuador”; por lo tanto, la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019, deja abierta la posibilidad de que la prestación del servicio de marcaje y trazabilidad fiscal pueda ser brindada por cualquier proveedor, quienes aplicarán el marcaje y trazabilidad fiscal de “Cigarrillos”. Esto deberá cumplir con lo establecido en el CMCT de la OMS y el Protocolo, con miras a garantizar la independencia del SIMAR ante cualquier conflicto de interés para evitar que implemente tecnologías desarrolladas por la industria tabacalera u otras industrias que las vuelvan viable, como es el caso de la tecnología “Codentify”, desarrollada originalmente por PMI.

2 ACTIVIDADES DE RSC DE LA INDUSTRIA

Como se mencionó anteriormente, Ecuador ratificó el CMCT de la OMS en el 2006 y aprobó la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco (LORCT) en el 2011, como se indica en el artículo 19 expresamente prohíbe la promoción de programas de responsabilidad social por la industria de tabaco.

La información recolectada para este Índice muestra diferentes acciones donde se observa la presencia de la industria tabacalera, usando la bien conocida Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial (RSC o RSE), en temas relacionados con el comercio ilícito y apoyo a organizaciones para impartir programas de sostenibilidad ambiental.

3 BENEFICIOS A LA INDUSTRIA

La industria tabacalera, durante este nuevo momento político del país, ha tenido los beneficios de ser una empresa amparada en el discurso y la práctica de un gobierno claramente alineado a los intereses corporativos. La industria tabacalera ejerciendo una fuerte presión a través de las Cámaras de la Producción y, en cooperación de la industria del licor y las bebidas azucaradas, consiguieron el retroceso en los impuestos al tabaco en todas sus formas, a las bebidas alcohólicas, a las bebidas azucaradas y a los plásticos, con el argumento de impulsar y apoyar a las industrias, sin tomar en cuenta la salud de los ecuatorianos, pese al llamado público de OPS Ecuador.

Sin embargo, a pesar de que en 2017 el SRI, recibió un reconocimiento por parte de la OMS, en el marco de la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco, por su Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal - SIMAR para los cigarrillos, bebidas alcohólicas y cervezas y se había convertido en un referente nacional, la nueva Resolución del SRI, permitiendo la prestación de servicios de trazabilidad a cualquier prestador, se evidencia un retroceso en este ámbito, dando puerta abierta a la intromisión de la industria tabacalera y al no cumplimiento de lo dispuesto en CMCT de la OMS. El actual proveedor del sistema, utiliza la tecnología Codentify⁴² que es conocido como el sistema desarrollado y patentado por PMI.

4 INTERACCIÓN INNECESARIA

La cercanía de la industria tabacalera genera una alerta que se debe considerar ya que el director ejecutivo (CEO) de Itabsa y Proesa (filiales de PMI) se refiriere al tema de contrabando así: "cooperación pública privada es fundamental, la apertura del actual gobierno nacional a escuchar la problemática y a tratar de tomar acciones para combatir el contrabando es loable y debe continuar".⁴³ Esto da una señal totalmente clara que ha existido este acercamiento con los tomadores de decisiones y, al indicar que debe continuar, denota que hubo un inicio, lo que resulta preocupante ya que la cercanía ha provocado retrocesos en temas tributarios.

Llama notoriamente la atención que, la industria tabacalera sea parte de una organización llamada Líderes para Gobernar, que dentro de su misión pretende lazos entre las empresas y las instituciones públicas; y, que además sea patrocinadora de un premio específico sobre contrabando⁴⁴. Esto permitiría inferir entre otros, que la industria tabacalera pretende continuar involucrándose con diversos actores claves que puedan, en determinado momento, apoyar el falso discurso de responsabilidad social corporativa con el que buscan posicionarse, para ayudar a combatir el contrabando, programas de sostenibilidad ambiental, etc.

⁴²Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/41dbjlw.

⁴³Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3mDNafn.

⁴⁴Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/42Znh9Z.

5 TRANSPARENCIA

Desde el primer índice de interferencia realizado en Ecuador podemos señalar que aún no se cuenta con un instrumento que permita hacer públicas las reuniones e interacciones entre la industria tabacalera y los funcionarios gubernamentales, esto hace suponer que se pueden realizar acuerdos entre las partes para beneficiar los intereses empresariales, dejando de lado el bien mayor de precautelar la salud de los ecuatorianos.

El poder Legislativo, en la figura de la Asamblea Nacional, es el poder del Estado que cuenta con esta forma de visibilizar las reuniones y comparecencias de los actores en las diferentes Comisiones del Legislativo. Gracias a esta documentación pública, la sociedad civil libre de conflictos de interés y otros actores aliados al control del tabaco pueden generar alertas y accionar en defensa de los intereses de la salud.

Para el caso específico de las advertencias sanitarias, es el MSP la única institución gubernamental que cuenta con el registro de actas de entrega-recepción, con firma de responsabilidad, en las que aparece el detalle de la información entregada a la industria tabacalera. Lastimosamente estos documentos no son de acceso público.

Es importante señalar que el máximo organismo de control de tabaco en Ecuador – CILA, sí cuenta con un formulario de no conflicto de interés para sus miembros y directiva⁴⁵.

6 CONFLICTOS DE INTERÉS

No existe para Ecuador una política que prohíba contribuciones de la industria tabacalera de ningún tipo; o cualquier entidad que trabaje para sus intereses hacia partidos políticos, candidatos; o campañas; o que exija divulgación de ese tipo de contribuciones. Aunque el periodo que comprende este Índice fue un período electoral para el país por el cambio de autoridades seccionales de los gobiernos, provinciales, locales y parroquiales, de la información pública disponible, no se ha evidenciado ningún tipo de relación o aporte de esta industria a los candidatos a nivel nacional.

Se ha investigado de igual manera si funcionarios del gobierno o posibles candidatos seccionales son parte de la industria tabacalera, sin embargo, de los registros públicos, no se ha encontrado relación alguna en ellos ni de sus familiares.

⁴⁵Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3mEh6bc.

Vale considerar que el reelecto presidente ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción, para el período 2021 al 2022, fue Director de Asuntos Corporativos para Ecuador y Perú (2012-2014) / Gerente de Asuntos Corporativos (2012) de Philip Morris Ecuador respectivamente; y, la exVicepresidenta de la Cámara de Industrias y Producción, para el mismo periodo (vicepresidenta desde 2018), fue parte de Philip Morris Ecuador como Directora de Asuntos Corporativos para Ecuador y Perú (2016-2018), son personas influyentes y con cercanía desde la palestra de la Cámara de Industrias y Producción (Tanasa, afiliada a Philip Morris International, es parte de la Junta Directiva de la Cámara de Industrias y Producción).

7 MEDIDAS PREVENTIVAS

Ecuador no cuenta con un programa, sistema, estrategia o plan gubernamental para generar conciencia de la importancia de la no relación con la industria tabacalera o sus representantes.

Hasta la fecha de cierre del Índice (31 de marzo de 2023), no se ha propuesto política alguna para prohibir las relaciones entre la industria tabacalera y los funcionarios públicos cuando se trata de realizar acciones conjuntas como asistencia técnica, aporte para la construcción de proyectos de leyes o invitaciones a ponencias laborales o de tipo académico, ofrecidas al gobierno, instituciones, o a sus funcionarios o familiares directos. Sin embargo, sí se cuenta con legislación nacional vigente, misma que podría aplicarse para el caso de la industria del tabaco.

Para acciones de lobbying, filantropía, contribuciones políticas y otras actividades, la LORCT y su Reglamento establecen disposiciones en las que se requiere información de la industria tabacalera. Adicionalmente, el SRI también solicita información relacionada a sistemas de trazabilidad, el cual se aplica para cigarrillos, bebidas alcohólicas y cervezas. Otra normativa vigente, como la Ley de Compañías y Organizaciones, permite también pedir información, aunque no es específicamente a la industria tabacalera.

RECOMENDACIONES

Para acciones de lobbying, filantropía, contribuciones políticas y otras actividades, la LORCT y su Reglamento establecen disposiciones en las que se requiere información de la industria tabacalera. Adicionalmente, el SRI también solicita información relacionada a sistemas de trazabilidad, el cual se aplica para cigarrillos, bebidas alcohólicas y cervezas. Otra normativa vigente, como la Ley de Compañías y Organizaciones, permite también pedir información, aunque no es específicamente a la industria tabacalera.

Eje 1.-Fortalecimiento de políticas y cooperación

Fortalecer las políticas actuales, con el fin de evitar la interferencia de la industria tabacalera en diferentes espacios de gobierno, en el CILA y otras actividades de coordinación interinstitucional y multisectorial sobre control de tabaco que se proponga en el país. Fortalecer la cooperación de organizaciones nacionales e internacionales, de igual forma entre instituciones gubernamentales, con la finalidad de implementar el artículo 5.3 del CMCT de la OMS y sus directrices, al igual que el artículo 4.2 del Protocolo.

Fortalecer el proceso actual de solicitud de información sobre producción, importación, manufactura, cadena de distribución, participación en el mercado, gastos de comercialización, ganancias y otras actividades relacionadas a los productos de tabaco, incluyendo lobbying, filantropía, contribuciones políticas y todas las demás actividades.

Eje 2.- Desarrollo de normativa

Proponer una enmienda a la legislación nacional para agregar temas adicionales como no permitir a la industria tabacalera contribuir, incluyendo las actividades o contribuciones de Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial, o para prohibir cualquier tipo de acuerdo con las ramas del poder público, con el fin de evitar cualquier interferencia en el desarrollo e implementación de las políticas de control de tabaco.

Impulsar un Decreto Presidencial que prohíba la asistencia y participación de funcionarios públicos en eventos sociales u otros que sean patrocinados u organizados por la industria tabacalera o compañías que busquen promover sus intereses, una disposición que deberán cumplir todos los funcionarios públicos en todos los niveles en todas las instituciones.

Proponer una enmienda a la legislación nacional para exigir reglas de divulgación o registro para las entidades de la industria tabacalera, las organizaciones afiliadas y las personas que representan a la industria tabacalera, incluidos los cabilderos o los funcionarios de relaciones públicas.

Proponer una enmienda a la legislación vigente para prohibir contribuciones de la industria tabacalera o cualquier entidad que trabaje para promover sus intereses hacia partidos políticos, candidatos o campañas, o, en su defecto, para exigir la divulgación completa de ese tipo de contribuciones.

Establecer un código de conducta para funcionarios públicos, que explique claramente los estándares que deben cumplir durante su interacción con la industria tabacalera, incluyendo sanciones, tales como acciones disciplinarias o cargos punitivos, por incumplimiento y para rechazar todas las formas de contribuciones/obsequios/donaciones, incluyendo ofrecimientos en especie, de la industria tabacalera, presentados a las instituciones gubernamentales y sus funcionarios.

Eje 3.- Transparencia

Hacer pública y fácilmente accesible toda la información relacionada a reuniones o interacciones con la industria tabacalera, para los casos en los que estas interacciones sean estrictamente necesarias para cumplir la normativa.

Establecer un procedimiento para hacer públicos y fácilmente accesibles los registros de interacción entre las diferentes instancias estatales de poder y la industria tabacalera, y sus representantes.

Eje 4.- Procesos y programas

Establecer un proceso de monitoreo y análisis de información entregada por la industria tabacalera, para poder tomar acciones, de ser necesario, de forma oportuna.

Implementar un programa de capacitación y formación para funcionarios públicos sobre el artículo 5.3 del CMCT de la OMS (p. ej. implementación de los protocolos sobre conflictos de interés), en relación con la interferencia de la industria tabacalera en el sector público, especialmente aquellas involucradas en control de tabaco.

Generar espacios de socialización de la importancia de no interferencia de la industria tabacalera en los gobiernos a través de campañas sostenidas de difusión en las diferentes instituciones del Estado.

ÍNDICE DE INTERFERENCIA DE LA INDUSTRIA TABACALERA 2023 RESULTADOS Y HALLAZGOS

RANGO DE MEDICIÓN

Menor interferencia



Mayor interferencia

INDICADOR 1: Nivel de Participación de la Industria Tabacalera en el Desarrollo de Políticas

1. El gobierno⁴⁶ acepta, apoya o recibe ofrecimientos de asistencia de parte de la industria tabacalera o en la cual ésta colabora, o de cualquier entidad o persona que trabaje en función de sus intereses.⁴⁷ para la elaboración o implementación de políticas de salud pública relacionadas con el control del tabaco⁴⁸ (Rec 3.4)

04

Como se ha indicado en la primera y segunda versión de este Índice, el desarrollo de leyes en Ecuador permite apertura de espacios para presentar propuestas de legislación, por tanto, la industria tabacalera, como la ciudadanía, colectivos, organizaciones y otras industrias, pueden participar en este proceso a través de sus propias iniciativas o gestionándolas a través de assembleísta que apoyen y patrocinen dichos proyectos. En conclusión, los proyectos de Ley pueden ser presentados por el Presidente de la República, la Asamblea Nacional y/o la misma ciudadanía cumpliendo determinadas condiciones tal como lo señala la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Art. 53⁴⁹.

Es de gran interés detallar el proceso para que una propuesta se convierta en ley. Para que esta se discuta y apruebe en el Pleno de la Asamblea Nacional, debe pasar una previa la calificación del Proyecto por parte del Consejo de Administración Legislativa (CAL), instancia que remite el proyecto a la Comisión que más se ajuste para el tratamiento (la Asamblea Nacional tiene 12 Comisiones permanentes y tiene la facultad de crear Comisiones Especializadas Ocasionales por sugerencia del CAL⁵⁰). En dicha Comisión, se trabaja el proyecto y se lo consolida, en el caso de que existan varias propuestas similares, se recogen aportes de los diferentes actores y se prepara un informe que pasa a discusión en primer debate ante el Pleno. En este primer momento de conocimiento general por todos los legisladores, recibe aportes de los assembleístas y se incorpora para la elaboración del segundo informe que se debate y vota en el Pleno. De ser aprobado, pasa al Presidente de la República, que es colegislador y quien tiene la potestad de aprobar u objetar el proyecto, tal como se detalla en la sección I del capítulo V – Procedimiento Legislativo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa⁵¹.

⁴⁶El término "gobierno" hace referencia a cualquier funcionario público que actúe o no dentro de su competencia, siempre que tenga la autoridad de actuar o se le haya adjudicado por otra persona.

⁴⁷El término "industria tabacalera" incluye a quienes representan sus intereses o que trabajan en función de esos intereses, incluyendo a empresas tabacaleras del Estado.

⁴⁸Los "ofrecimientos de asistencia" pueden incluir la redacción de legislaciones, apoyo técnico, recomendaciones, jornadas internacionales de estudio.

⁴⁹Fuente (visita 15/05/23)

bit.ly/3L4hB7A.

⁵⁰Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3uo6Gew.

⁵¹Fuente (visita 15/05/23)

bit.ly/3L4hB7A.

A diferencia de los reportes de los años anteriores, desde finales de 2022 e inicios del 2023, el Ecuador se ha visto enmarcado en un acrecentado problema de crimen organizado que ha enfocado toda la atención del Gobierno y de la población en general.⁵² Por este motivo, aprovechando el discurso del alto nivel de contrabando en Ecuador que reporta la industria tabacalera, sus filiales en Ecuador han sido parte de espacios donde se muestran como técnicos conocedores del tema y proponentes de soluciones.

Tales soluciones incluye encuentros académicos relacionados directamente con entidades del Estado como, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), Policía Nacional, o la Fiscalía General del Estado. Un ejemplo muy claro es la participación en el programa "Comercio ilícito, Crimen organizado transnacional", llevado a cabo en noviembre de 2022 y dirigido a capacitar 450 funcionarios de las instituciones antes mencionadas⁵³.

Escuela de Gobierno UHE
@escuelagob_UHE

Iniciamos nuestra 6ta semana del programa "#Comercioilícito, #CrimenOrganizado #transnacional", dirigido a capacitar 450 funcionarios @FiscaliaEcuador, @PoliciaEcuador y @SENAE_Aduana, gracias a todos los #Organismosinternacionales y sectores empresariales q' nos acompañan.

2:44 p. m. - 23 nov. 2022

Escuela de Gobierno UHE @escuelagob_UHE · 25 nov. 2022

Gracias a cada uno de los sectores industriales que han apoyado y participado en esta formación:

- @DIRECTVEcuador
- #Alianza
- @IFIPromesa
- @asedimecuador
- @Medicamenta_EC
- @MZAAbogadosEC
- #Itabsa
- #MayoraIP
- #Oriental
- @aspe
- #Apper
- @CropLife_La
- @Syngenta
- @CorralRosalesEc

Fecha: 23 de noviembre de 2022

⁵²Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/41xuk8h.
⁵³Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3KpFuX5.

En cuanto a la presencia de la industria tabacalera como actor en la discusión y, como se mencionó en el Índice anterior, en abril de 2020 se presentó la propuesta de Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías por el Asambleísta Héctor Patricio Muñoz Alarcón, y tuvo su tratamiento en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, presidida en ese momento por Ximena Peña, de la entonces bancada de Alianza País.

Peña dejaría más adelante su puesto para postularse como candidata presidencial para las elecciones de febrero de 2021. A la salida de Peña, asumió la presidencia José Serrano.

Cabe señalar que el 7 de junio de 2019, se había presentado por parte del Asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, el Proyecto de Ley Orgánica que reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir los Delitos contra la Administración Aduanera y fortalecer la Industria Nacional, se unifican y se denomina Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías,⁵⁴ la cual también se incorporó para ser analizada en conjunto y formar un único cuerpo legal.

Parte del proceso legislativo está la construcción del primer informe, el cual reunió en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, a diferentes actores relacionados con la temática. Entre ellos se incluía a María Alejandra Muñoz, directora del SENA E y anterior Vicepresidenta del Ecuador; Daniel Legarda, anterior viceministro del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Oswaldo Jarrín, entonces Ministro de Defensa;

José Almeida, anterior subdirector de Cumplimiento Tributario del SRI; Pablo Encalada, Abogado Penalista; y Pablo Lucio Paredes, director del Instituto de Economía de la Universidad San Francisco de Quito. De igual manera, se recibe el 29 de abril del 2020 a Mauricio Sáenz- Gerente General de Itabsa, Tanasa y Proesa (Sector Tabacalero-afiliadas a Philip Morris International^{55 56}).⁵⁷

Es importante señalar que este accionar estaba monitoreado por la sociedad civil y el CILA, quienes presentaron varias observaciones sobre su preocupación sobre el texto. Además, a través de su constante involucramiento en el tema, también se pudo tener presencia de actores relacionados con la salud y el control del tabaco, como el Ministro de Salud Pública, expertos internacionales en comercio ilícito de productos de tabaco y control de tabaco y el Secretariado del CMCT de la OMS, con la Dra. Adriana Blanco Marquizo, Jefa del Secretariado.

Las observaciones que se propusieron por parte del CILA, fueron acogidas varias de ellas, en especial las relacionadas a regular los conflictos de interés y los temas relacionados con las competencias del Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito relacionadas con el comercio ilícito de los productos de tabaco). Y junto a otros actores señalados con precedencia que han venido abogando porque el texto del proyecto se encuentre alineado con el CMTC de la OMS y el Protocolo, las observaciones fueron tenidas en cuenta.⁵⁸ Este proyecto de Ley fue aprobado con 107 votos, el 4 de mayo de 2021.⁵⁹

Sin embargo, el Ejecutivo vetó parcialmente el documento. La

⁵⁴Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/33hxhxy.

⁵⁵Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/2PvMuYt.

⁵⁶Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3dXhYjL.

⁵⁷Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/33hxhxy.

normativa final excluyó algunas oportunidades que la industria tabacalera intentaba tener en este cuerpo legal. Los artículos que permitían la participación de la industria en el Comité Interinstitucional, fueron eliminados, e incluso se incluyó una mención de tomar en consideración el CMCT y el Protocolo en los considerandos de la Ley⁶⁰ (en resumen, los insumos ofrecidos por el CILA y los actores antes mencionados, no se incluyeron, pero al menos la industria tabacalera no tuvo éxito en su intento de interferir con el contenido de la Ley). Después del veto, el documento volvió a la plenaria para ser aprobada y publicada en el Registro Oficial el 27 de agosto de 2021.

No podemos dejar de señalar también la estrecha relación existente entre la Industria tabacalera y la Cámara de Comercio de Quito, destacando en su post de Facebook⁶¹ la importancia de las Alianzas estratégicas y el agradecimiento de esta organización a Phillip Morris Internacional y su representante en Ecuador Itabsa⁶².



Fecha: 4 de mayo de 2021



Fecha: 26 de diciembre de 2020

⁵⁸Fuente (visita 15/05/23): <cutt.ly/mbbcZ5F>

⁵⁹Fuente (visita 15/05/23): <bit.ly/3xObOKG>

⁶⁰Fuente (visita 15/05/23): <bit.ly/3MRoVVM>

⁶¹Fuente (visita 15/05/23): <bit.ly/3nAwYvH>

⁶²Fuente (visita 15/05/23): <bit.ly/3LBifR>

2. El gobierno acepta, apoya o apadrina propuestas de políticas o leyes elaboradas por o en colaboración con la industria tabacalera. (Rec 3.4)

04

Para el análisis de esta pregunta necesitamos abordar el Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.⁶³ Presentada en el primer cuatrimestre del 2020 y discutida en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y en el Pleno de la Asamblea fue finalmente aprobada en mayo del 2021 como Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico.

Por ello consideramos importante mencionar los hechos a continuación:

- * El desarrollo de la ley en un primer momento, información mostrada en la pregunta 1, contó con aportes directos y sugerencias de la industria tabacalera a través de la comparecencia de sus directivos, Mauricio Sáenz- Gerente General de Itabsa, Tanasa y Proesa (Sector Tabacalero-afiliadas a Philip Morris International^{64 65})⁶⁶. De igual forma la industria tabacalera estuvo invitada en las mesas de trabajo⁶⁷;
- * Envío de correos electrónicos de Mauricio Sáenz, Gerente General de Itabsa, Tanasa y Proesa, filiales de PMI el 29 de abril del 2021⁶⁸ y, de Verónica Poveda del Sector Tabacalero el 8 de noviembre del 2021⁶⁹, reposan en documentos de justificación de trabajo de la comisión;
- * El texto del Proyecto de Ley, al 31 de marzo de 2021,⁷⁰ recogía en su exposición de motivos, referencias al Índice de Entorno Global del Comercio Ilícito 2018, elaborado por The Economist y la Alianza Transnacional para Combatir el Comercio Ilícito (TRACIT por sus siglas en inglés). A pesar de la amplia evidencia respecto a los vínculos que TRACIT tiene con la empresa tabacalera Philip Morris International (recordemos que son afiliadas Itabsa, Tanasa y Proesa) y otras⁷¹ -de igual manera la Ley de Prevención del Contrabando aprobada el 4 de Mayo de 2021, lo incorpora-⁷²
- * Durante estos momentos de discusión los medios de comunicación alertaron sobre esta acción de interferencia, ya que dentro del discurso la industria tabacalera sugería indemnizaciones a su empresa por los daños causados por el tema de contrabando. Medios de comunicación nacionales y agencias internacionales recogieron dicha información de la voz de Mauricio Sáenz, Gerente General de Itabsa, Tanasa y Proesa, quien adujo "(...) mediante decreto ejecutivo, que se emitan bonos tributarios para que las empresas destinen a la reducción de precios para el consumidor final".⁷³

⁶³ Fuente (visita 15/05/23):
:bit.ly/33hxy.
⁶⁴ Fuente (visita 15/05/23):
:bit.ly/2PvMuYT.
⁶⁵ Fuente (visita 15/05/23):
:bit.ly/3dXhYjL.
⁶⁶ Fuente (visita 15/05/23):
:bit.ly/33hxy.

⁶⁷ Fuente (visita 15/05/23):
<cutt.ly/cbbmw9k>. p. 45
⁶⁸ Fuente (visita 15/05/23):
<cutt.ly/cbbmw9k>. p. 126
⁶⁹ Fuente (visita 15/05/23):
<cutt.ly/cbbmw9k>. p. 129
⁷⁰ Fuente (visita 15/05/23):
<cutt.ly/TbbWyU0>. p. 141

⁷¹ Fuente (visita 15/05/23):
:bit.ly/3eijQE5.
⁷² Fuente (visita 15/05/23):
:bit.ly/3zbEPQj.
⁷³ Fuente (visita 15/05/23):
:bit.ly/3eeuNGO.
:bit.ly/3nKozBq.

- * Diario El Mercurio, réplica de Agencia EFE: Ley para indemnizar a las tabacaleras por el contrabando bajo la lupa en Ecuador.⁷⁴
- * Diario La Hora: Censuran proyecto de ley para indemnizar a tabacaleras.⁷⁵
- * Plan V: El contrabando y los impuestos al tabaco ponen frente a frente a Salud y a la Asamblea.⁷⁶

Para 2021 se promulgó la resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000019, firmada electrónicamente por la Directora General del Servicio de Rentas Internas –SRI- el 13 de abril de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 432 el 15 de abril de 2021, a través de la cual se resuelve “Establecer las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, introducidos mediante el artículo 87 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria”.⁷⁷

Esto generó una alerta que, si bien en lo que respecta a los “Cigarrillos”, la Resolución, en su artículo 2, amplía el ámbito de aplicación a los bienes de producción nacional y/o importados,⁷⁸ no contemplaba el sistema SIMAR, para fortalecer las herramientas para controlar el Comercio Ilícito de estos productos. Sin embargo, en la resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000048 lo incluyó en la segunda transitoria “Para el caso de los bienes de producción nacional la fecha de inicio del esquema de control a la trazabilidad de productos, establecido en el presente acto normativo, será el día siguiente a la finalización de la línea de la activación de cada sujeto pasivo de acuerdo con el contrato vigente que regula la implementación del SIMAR.

Para el caso de los bienes importados a consumo, la fecha de inicio del esquema de control a la trazabilidad de productos, establecido en el presente acto normativo, será a partir del 01 de abril de 2022”.⁷⁹ La debilidad que existe es que no se incluye las reglas a observarse para garantizar que los proveedores, por lo menos para los productos de tabaco, no tengan conflictos de interés, como es el caso del uso de la tecnología Codentify.

En un estudio realizado en 2021 en Ecuador y publicado por investigadores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, identificó como uno de sus principales hallazgos que “una gran parte de los cigarrillos contrabandeados encontrados en el estudio son cigarrillos producidos y / o comercializados por Philip Morris Colombia SA y Coltabaco SAS, las dos empresas afiliadas a PMI en Colombia. Esos cigarrillos se producen en Colombia y llevan las advertencias sanitarias colombianas correspondientes, pero se traen ilegalmente a Ecuador sin pagar los debidos impuestos ecuatorianos. Está claro que Philip Morris International es cómplice en el comercio ilícito de productos de tabaco en Ecuador al incumplir la debida diligencia en sus operaciones comerciales en Colombia”;⁸⁰ por tanto, el artículo 4 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000019,⁸¹ deja abierta la posibilidad que la prestación del servicio de marcación y trazabilidad fiscal pueda ser prestado por cualquier proveedor. No se determina de una manera específica la forma en la cual se aplicará esta regulación para la marcación y trazabilidad fiscal de “Cigarrillos”. Esto debe cumplir con las disposiciones del CMCT de la OMS y El Protocolo, con miras de garantizar la independencia del SIMAR ante cualquier conflicto de interés para evitar que se viabilice

⁷⁴Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3GgNlnh.

⁷⁵Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3xGEkOF.

⁷⁶Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3hdS4dZ.

⁷⁷Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/33jjqH2.

⁷⁸Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/33jjqH2.

⁷⁹Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3L8EcPxo.

⁸⁰Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/33hnJ5K.

⁸¹Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/33jjqH2.

la implementación de tecnologías desarrolladas por la industria tabacalera u otras industrias, como sucede con el caso de la tecnología "Codentify" desarrollada originalmente por PMI.⁸²

Hasta abril del 2022 el sistema de trazabilidad ecuatoriano estuvo a cargo de SICPA, empresa de origen suizo fundada en 1927 que ha estado a cargo durante los últimos años del Sistema de Gestión y Verificación de Etiquetas Fiscales (SIGVEF) operado por el Servicio Nacional de Aduanas (SENAE) para el control de licores y vinos importados, y el Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y Trazabilidad (SIMAR), a cargo del Servicio de Rentas Internas (SRI), para el control de la producción local de licores, cigarrillos y cervezas. Paola Cobo, gerente general de SICPA en Ecuador indicó "que la empresa suiza decidió no participar en el nuevo modelo de trazabilidad fiscal, argumentando que existen cambios realizados, donde se omite el proceso de calificación de los proveedores. Esto dificultó, en la práctica, el control y verificación del cumplimiento de los diferentes niveles de seguridad, menores a los niveles que estaban vigentes en las etiquetas fiscales, las cuales son inviolables".⁸³

Para enero del 2023 desde el Servicio de Rentas Internas – SRI, se ha emitido la Guía para contribuyentes CFS (sellos fiscales) proveedores, tipo y lectura donde se indica "Los proveedores son quienes deben entregar los CFS y todo lo relacionado con este servicio de identificación, marcación, rastreo y trazabilidad fiscal. El proveedor no debe ser parte relacionada con los sujetos pasivos obligados".⁸⁴ con base al Art. 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno: Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.

Sin embargo, como se mencionó, el tema de la trazabilidad ahora se maneja con el proveedor del Sistema Mundial Chile SA que mantiene la tecnología Codentify, sistema desarrollado y patentado por PMI, lo que representa un retroceso para el liderazgo que ha tenido el país en esta materia.

Finalmente, cabe señalar que en este contexto Ecuador contó con la visita de la Dra. Adriana Blanco en junio de 2022 para brindar asistencia técnica y buscar identificar puntos de asistencia para el fortalecimiento de las estrategias integrales y acciones en control de tabaco, sobre todo, respecto al sistema de seguimiento y localización y trazabilidad fiscal de productos de tabaco en el Ecuador.⁸⁵ Hasta el día de hoy, el Ministerio de Salud continúa realizando algunas acciones para seguir algunos de los consejos compartidos durante esta visita técnica.

⁸²Fuente 15/05/23:

bit.ly/3uiOAu8.

⁸³Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/415cTLT.

⁸⁴Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3MmlsNb.

⁸⁵Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3A4u1X5.

3. El gobierno permite/invita a la industria tabacalera a ocupar un lugar en mesas interinstitucionales, comités multisectoriales u órganos asesores en donde se establecen políticas de salud pública. (Rec 4.8) I Nunca 5 Sí

00

El Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica – CILA es el organismo nacional encargado de control de tabaco, así lo indica la LORCT⁸⁶ y su Reglamento.⁸⁷

El CILA estableció la obligatoriedad para que todos sus miembros suscriban una Declaración de Conflicto de Interés, la cual requiere que se declare cualquier relación presente o pasada con la industria tabacalera y otras industrias que puedan representar sus intereses, de igual forma si actualmente son o no consumidores de productos de tabaco.⁸⁸

Por tanto, no se ha evidenciado en los informes de interferencia de la industria tabacalera la presencia o participación de la industria tabacalera entre los delegados y autoridades del CILA. Debido a esto, presidentes y autoridades del Comité se han mostrado siempre defensores de la causas e importantes activistas para la implementación del CMCT de la OMS, incluido el artículo 5.3.

También resulta interesante visibilizar la importancia y protagonismo que se le pretendió dar al sector privado como un actor clave en las diferentes discusiones y mesas de trabajo del Comité Interinstitucional, realizadas en el marco de la construcción de la Ley de contrabando, sin considerar en lo más mínimo el Artículo 5.3 del Convenio Marco y el 4.2 del Protocolo.

⁸⁶Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3tfOcv7.

⁸⁷Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3nNlb94.

⁸⁸Información provista por la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad del Ministerio de Salud Pública, Secretaría Ejecutiva del CILA.

4. El gobierno nombra o permite que representantes de la industria tabacalera (inclusive de empresas tabacaleras del Estado) sean parte de la delegación de la Conferencia de las Partes (COP), o de otros órganos subsidiarios, o bien, acepta patrocinios para los delegados. (i.e. COP 4 & 5, ONI 4 5, WG) (Rec 4.9 & 8.3) Para años no COP, mantenga el puntaje anterior del año COP.
Para países no Partes, ingresar el puntaje de '0')



00

Las delegaciones ecuatorianas a la COP y demás reuniones del CMCT de la OMS no han incluido representantes de la industria tabacalera.

A continuación, se despliegan los participantes que han asistido en representación de Ecuador a las últimas reuniones (las anteriores representaciones se pueden encontrar en el Índice 2021⁸⁹):

COP9 (2021):

De acuerdo con el Documento Nro. FCTC/COP/9/DIV/1 de la COP9, la delegación ecuatoriana estuvo conformada por representantes del Ministerio de Salud Pública y de la Misión Permanente de Ecuador en Ginebra.

Jefe de la delegación: F. Vallejo, Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Jefe adjunto delegado: E. Izquierdo, Representante Permanente del Ecuador ante la ONU y otros Organismos Internacionales en Ginebra. Delegados: A. Dávalos, Representante Permanente Alterno del Ecuador ante la ONU y otros Organismos Internacionales en Ginebra; F. Jácome, Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, Ministerio de Salud Pública (actual Presidente de la MOP y quien asistió presencialmente); D. Stacey, Consejero, Misión Permanente del Ecuador ante la ONU y otros Organismos Internacionales en Ginebra; P. Analuisa, Especialista de Promoción de la Salud Mental, Ministerio de Salud Pública.⁹⁰ El Ministerio de Salud Pública lideró la Intervención Regional de las Américas con la propuesta de transparencia de control de tabaco.⁹¹

COP8 (2018):

De acuerdo con el Documento Nro. FCTC/COP/8/DIV/1 de la COP8, la delegación ecuatoriana estuvo conformada por representantes del Ministerio de Salud Pública y de la Misión Permanente de Ecuador en Ginebra.

Jefe de la delegación: C. Cisneros, Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, Ministerio de Salud Pública. Delegados: L. Gallegos, Embajador de la Misión Permanente de Ecuador en Ginebra; A. Dávalos, Ministro, Misión Permanente de Ecuador en Ginebra; C. Balseca, Directora Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, Ministerio de Salud Pública; J.D. Stacey, Consejero, Misión Permanente de Ecuador en Ginebra; W. Schuldt, Primer Secretario, Misión Permanente

⁸⁹Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3KNgEiN.

⁹⁰Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3GnrKcU.

⁹¹Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3nyZ5fj.

de Ecuador en Ginebra; P. Diaz, Segundo Secretario, Misión Permanente de Ecuador en Ginebra.⁹² Es fundamental resaltar lo expuesto anteriormente como acciones positivas en el marco de la Novena Conferencia de las Partes (COP9) del CMCT de la OMS y de la Segunda Reunión de las Partes (MOP2) del Protocolo, llevadas a cabo de manera virtual en noviembre de 2021. En estas, Ecuador lideró el proceso para la presentación de una intervención regional sobre la maximización de la transparencia de la región de las Américas, en seguimiento y buscando alentar a las demás Partes de ambos instrumentos a cumplir con lo establecido por la Decisión COP FCTC/COP8 (12) "Maximización de la transparencia de las delegaciones de las Partes y observadores en la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y otras reuniones en relación con el CMCT de la OMS", así como la Decisión FCTC/MOP1(15) sobre "Maximización de la transparencia de las delegaciones de las Partes y observadores en la Reunión de las Partes, sus órganos subsidiarios y otras reuniones del Protocolo", sobre la remisión de los formatos de declaración de conflictos de interés.⁹³

Vale la pena señalar que de los 35 estados miembros que conforman la región de las Américas, 23 Estados suscribieron la intervención durante la COP9⁹⁴; mientras que para la MOP2 hubo pleno consenso de los cinco Estados de la región que para la fecha eran parte del Protocolo (a la fecha son seis).⁹⁵



⁹²Fuente (visita 15/05/23):
[.bit.ly/3tnjXVW](https://bit.ly/3tnjXVW).

⁹³Fuente (visita 15/05/23):
[.bit.ly/41ECn3f](https://bit.ly/41ECn3f).

⁹⁴Fuente (visita 15/05/23):
[.bit.ly/3UJSBWH](https://bit.ly/3UJSBWH); Párr. 19^o

⁹⁵Fuente (visita 15/05/23):
<https://bit.ly/3onmn7v>; Párr. 12^o

INDICADOR 2: Actividades de RSC de la Industria

5. A. Las agencias de gobierno o sus oficiales aceptan, apoyan o forman alianzas con o participan en las actividades RSE o RSC organizadas por la industria tabacalera. Por ejemplo, programas de medio ambiente. (Rec 6.2)

B. El gobierno (sus agencias y oficiales) reciben contribuciones⁹⁶ de la industria tabacalera (monetarias o de otro tipo, incluyendo contribuciones RSE o RSC) o de quienes trabajan en función de sus intereses durante la pandemia. (Rec 6.4)

NOTA: excluir acciones de implementación de la ley de control de tabaco, ya que es el tema de otra pregunta.

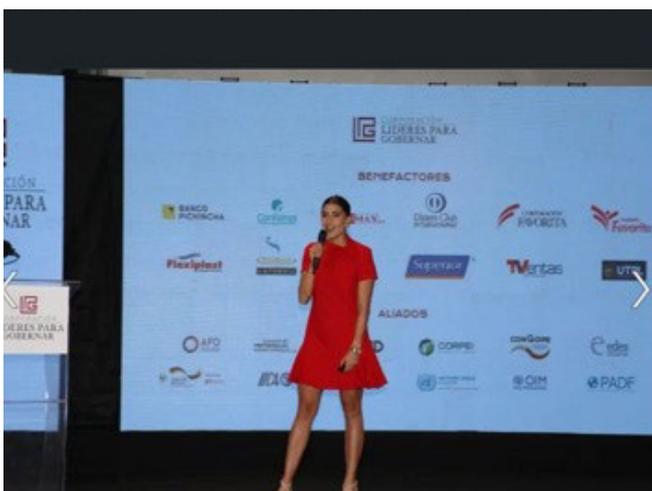
from the tobacco industry or those working to further its interests during the pandemic. (Rec 6.4)

04

El Artículo 19 de la LORCT expresamente prohíbe la promoción de programas de responsabilidad social de la industria de tabaco. La evidencia muestra la presencia de la industria tabacalera, actividades bien conocida como Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial (RSC o RSE), en temas relacionados con el comercio ilícito y apoyo a organizaciones para impartir programas de sostenibilidad ambiental.

Itabsa y Proesa hasta la fecha son parte de la Corporación Líderes para Gobernar, grupo que recibió financiamiento de PMI por 10mil dólares en 2022 (ver: página 13 del reporte de contribuciones).⁹⁷

Esta organización viene desarrollando en el país el concurso Prácticas Ejemplares Ecuador, definiéndose como una iniciativa que busca estimular la mejora continua en la gestión pública a través del reconocimiento de prácticas innovadoras para beneficio de la ciudadanía.



Fecha: 23 de noviembre de 2022



⁹⁶Contribuciones políticas, sociales, económicas, en educación, para la comunidad, ofrecer conocimiento técnico o capacitaciones para combatir el contrabando, o cualquier otro tipo de contribución.

⁹⁷Fuente (vista 15/05/23): bit.ly/3ok58nF.

La convocatoria, publicada en la página web www.lideresparagobernar.org, muestra a Itabsa y Proesa como impulsores de la categoría Lucha contra el contrabando.⁹⁸

En la categoría antes mencionada recibieron el premio la Policía Nacional, ARCSA, Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Bahía.⁹⁹



Fecha: 23 de noviembre de 2022

Y de igual manera en la misma página web se ve el logo de Itabsa y Proesa en el mismo espacio que PNUD, Naciones Unidas Ecuador, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONU Migración.



Fecha: 23 de noviembre de 2022

⁹⁸Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/42Znh9Z.

⁹⁹Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/40AFM2P.

Un dato interesante sobre esta Corporación es que en materia de medio ambiente imparten cursos sobre cambio climático. Después de la revisión de la información disponible, no se ha identificado elementos probatorios, pero llama la atención que en el informe de Sostenibilidad 2021, Ecuador haya recibido financiamiento para estos temas. El documento da cuenta de la iniciativa de PMI sobre "Nuestro mundo no es un cenicero". Ver. Pág 37.¹⁰⁰

La academia ha sido siempre un espacio de posicionamiento y legitimidad del que busca ser parte la industria tabacalera.

Tal es así que, en junio del 2021, Tanasa fue parte del Foro Mujeres, Liderazgo y Transformación, organizado por Seminarium, donde los panelistas eran representantes de las empresas y la Rectora de la Escuela Politécnica del Litoral.¹⁰¹

INDICADOR 3: Beneficios para la Industria Tabacalera

6. El gobierno acomoda solicitudes de la industria tabacalera para retrasar la implementación o posponer leyes en relación con el control del tabaco. (Por ejemplo: es común solicitar 180 días para la implementación de las advertencias sanitarias, un incremento de impuestos puede ser implementado en el lapso de un mes) (Rec 7.1)

05

Hay una importante presión desde los grupos empresariales como el Comité Empresarial Ecuatoriano, de los cuales la industria tabacalera hace parte. Itabsa es miembro, lo que consiguió que desde la Presidencia de la República se emita un decreto que afectó las medidas impositivas a productos nocivos entre ellos el tabaco.¹⁰²

EL ICE NOS AFECTA A TODOS

El Impuesto a los Consumos Especiales aplicables a una serie de productos fue modificado en días pasados producto de un ajuste derivado del Índice de Precios al Consumidor.

Esta acción encarecerá bienes como bebidas gaseosas azucaradas, cervezas industriales o artesanales, fundas plásticas y cigarrillos, afectando directamente, no sólo a consumidores, sino también a los microempresarios y tiendas de barrio, incentivando prácticas ilegales como el contrabando y la evasión fiscal.

Desde el sector empresarial hacemos un llamado al gobierno nacional en miras de que se busquen, de manera urgente, mecanismos que corrijan la problemática expuesta, y se evite el incremento de impuestos que afecta a todos los ecuatorianos.

Fecha:
04 de enero de 2023¹⁰³

¹⁰⁰Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/43EHgem.
¹⁰¹Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/42a1Thw.
¹⁰²Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3UR8ECa.
¹⁰³Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/44wJTj0.

En primera instancia el SRI emite la RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC22-00000063,¹⁰⁴ misma que entrará en vigencia desde el 01 de enero del 2023, y la cual resuelve: Establecer las tarifas específicas del impuesto a los Consumos especiales (ICE) aplicables en el período Fiscal 2023, indicando que Artículo Único. - Las tarifas específicas señaladas en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicarán para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en el período fiscal 2023, son:

Artículo Único. - Las tarifas específicas señaladas en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicarán para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en el período fiscal 2023, son:

DESCRIPCIÓN	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillos	US \$ 0,17 por unidad
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas	US \$ 10,36 por litro de alcohol puro
Cerveza industrial	US \$ 13,56 por litro de alcohol puro
Cerveza artesanal	US \$ 1,55 por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida	US \$ 0,19 por 100 gramos de azúcar añadida
Fundas plásticas	USD 0,10 por funda plástica*

* De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.



Fuente: bit.ly/3U7yiSG

Posterior a esta medida positiva para el control de tabaco en Ecuador, se emitió desde la OPS Ecuador un comunicado en reconocimiento al Gobierno ecuatoriano por el ajuste inflacionario de impuestos a productos del tabaco, apoyada por diferentes organizaciones nacionales e internacionales.

*"Reconocemos el ajuste por inflación del ICE para cigarrillos, alcohol, cervezas, bebidas azucaradas y fundas plásticas. Alentamos al Gobierno a profundizar medidas regulatorias y fiscales necesarias para combatir la pandemia de enfermedades no transmisibles".*¹⁰⁵



Fuente: bit.ly/3zrIT2e

¹⁰⁴Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/3U7yiSG

¹⁰⁵Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/3zrIT2e

Lastimosamente las presiones de grupos empresariales hicieron que desde la Presidencia el 10 de enero del 2023, se emita el Decreto 645,¹⁰⁶ que establece reducir la tarifa del Impuesto a los consumos especiales (ICE). Fortaleciendo la seguridad ciudadana y la lucha contra el contrabando y la informalidad, hubo argumentos usados por la industria para pedir la reducción de impuestos, amparados en el discurso del contrabando.

Así, según la tabla, el impuesto AD VALOREM para tabaco de los consumibles de tabaco calentado y líquidos que contengan nicotina a ser administrados por medio de sistemas de administración de nicotina tendrán una tarifa del 50%.

Se argumentó que, al contener el impacto inflacionario en la economía, se reduce la tarifa específica a 0,16 centavos la unidad de cigarrillo, dejando de lado lo promulgado días antes por el Servicio de Rentas Internas.

De manera inmediata se realizó un pronunciamiento desde OPS Ecuador, hacienda un llamado de rectificación a esta medida, pero se ignoró de parte del Gobierno este pedido y la medida se mantiene a la fecha, primando los intereses de la industria tabacalera frente a la salud de los ecuatorianos.

OPS/OMS Ecuador
@OPSECU

Consideraciones de la @OPSECU en relación al Decreto No. 645 sobre el Impuesto a Consumos Especiales, #ICE, a productos perjudiciales para la salud.

BOLETÍN OFICIAL ↩

PERJUDICIALES PARA LA SALUD

En relación con el Decreto Ejecutivo No. 645, promulgado el 10 de enero pasado, sobre el Impuesto a Consumos Especiales (ICE) al tabaco, bebidas azucaradas y alcohólicas, entre otros, cuyo consumo está directamente relacionado a la epidemia de enfermedades no transmisibles (ENT), como las enfermedades cardiovasculares, el sobrepeso, la diabetes, cáncer y las enfermedades respiratorias, la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) en el Ecuador expresa lo siguiente:

- Los "impuestos saludables" se refieren a aquellos que gravan dichos productos por considerar que su consumo constituye un factor de riesgo importante para múltiples enfermedades como cáncer, hipertensión, afecciones respiratorias y diabetes, entre otras. Su finalidad es desalentar su consumo y reducir la asequibilidad para alcanzar un mayor estado de salud de la población, reducir los costos de atención médica, incrementar la productividad laboral y generar ingresos fiscales estables.
- Ecuador es signatario del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, un instrumento jurídicamente vinculante que reconoce la importancia de las medidas impositivas a los productos de tabaco para la protección de la población. El país tiene una fracción total impositiva respecto al precio de venta al público de cigarrillos que es inferior a las recomendaciones internacionales y a las vigentes en otros países de la Región y el mundo.
- Está demostrado que los impuestos a las bebidas azucaradas además tienen un efecto positivo en el empleo, la productividad y los ingresos gubernamentales; sin embargo, Ecuador tiene una gravación impositiva por debajo de países como Bélgica, Chile y Perú.
- De acuerdo a un estudio del Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los costos para el sistema de salud asociados a diabetes e hipertensión (enfermedades directamente relacionadas al consumo de bebidas azucaradas y productos ultraprocesados) alcanzaron los USD 1487 millones en Ecuador al 2014.

y bebidas azucaradas, bajo un régimen de aranceles cero.

- Aplicar el ajuste anual por inflación al ICE, previsto en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Eliminar las actuales diferencias en el tratamiento impositivo entre las cervezas industriales y artesanales y la excepción de aplicación del ICE a leches azucaradas.
- Establecer mecanismos para reforzar la coordinación multisectorial en relación con la implementación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, con la participación de los sectores relevantes como Salud Pública, Finanzas, Justicia, Relaciones Exteriores, Aduanas, Rentas Internas, Interior, Industria y Comercio, entre otros, a fin de lograr los objetivos de estos tratados internacionales.
- Fortalecer los sistemas de seguimiento y localización de productos del tabaco por medio de mecanismos que aseguren el no-conflicto de interés de los proveedores de estos servicios y monitoreen su efectividad mediante auditorías independientes.
- Asegurar que la implementación de los sistemas de seguimiento y localización no esté bajo el control y responsabilidad directa de la industria tabacalera ni delegadas en esta.
- Proponer a la Asamblea Nacional la promulgación de una Ley que considere el incremento de impuestos saludables hasta los niveles recomendados internacionalmente.

Estas medidas beneficiarán al conjunto de la sociedad sin excepciones y contribuirán a la reducción de ENT, sin lo cual el Ecuador no alcanzará las metas de desarrollo sostenible y otros compromisos internacionales.

La OPS/OMS ratifica su compromiso para contribuir en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a promover el bienestar de toda la población.

Fuente: bit.ly/3U8IdYk

El gobierno permite a los viajeros internacionales traer libres de impuestos 400 cigarrillos o 500 gramos de tabaco o 25 puros al país.¹⁰⁷

¹⁰⁶Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/41z8AZC.

¹⁰⁷Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/3pp0ZyZ.

7. El gobierno concede privilegios, incentivos, exenciones impositivas o beneficios a la industria tabacalera (Rec 7.3)

04

Como se referenció en la pregunta No.2, respecto al pedido realizado por Mauricio Sáenz, Gerente General de Itabsa y Proesa en el marco de la discusión de la Ley de Prevención y Contrabando aprobada el 4 de mayo de 2021,¹⁰⁸ quien planteó que "(...) mediante decreto ejecutivo, que se emitan bonos tributarios para que las empresas destinen a la reducción de precios para el consumidor final".¹⁰⁹ Este pedido no fue incorporado.¹¹⁰ Sin embargo, se considera un beneficio para la industria tabacalera, como se expuso en la pregunta Nro. 6, a través de la cual el presidente Guillermo Lasso prioriza los intereses comerciales frente a los derechos de la salud, en el Decreto 645¹¹¹, al reducir la tarifa del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), a efectos de fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra el contrabando y la informalidad. Bien sabemos que el discurso alrededor del contrabando es muy usado por la industria tabacalera para conseguir beneficios en relación con el precio y los tributos.

INDICADOR 4: Formas de Interacción Innecesaria

8. Funcionarios gubernamentales de alto nivel (como el Presidente / el Primer Ministro o Ministros¹¹²) se reúnen con la industria tabacalera o fomentan las relaciones con ellas, por ejemplo, asistiendo a actos sociales y otros eventos patrocinados u organizados por la industria tabacalera u otras empresas/industrias que promueven sus intereses

03

Este punto tiene relación directa con las acciones de responsabilidad social de la pregunta 5, que desarrolla la industria tabacalera y sus filiales Itabsa y Proesa. Como parte de la Corporación Líderes para Gobernar, el 23 de noviembre del 2022, Unidad de Delitos Aduaneros y Régimen de Desarrollo, recibió el premio en la categoría «Lucha contra el contrabando como buena práctica», el proyecto presentado fue la metodología para la desarticulación de organizaciones delictivas dedicadas al contrabando y comercio ilícito de mercancías. En la ceremonia estuvo recibiendo el premio el General de Distrito Henry Tapia, Director Nacional de Administración del Talento Humano como representante de la institución policial.¹¹³ La categoría lucha contra el contrabando es justamente auspiciada y propuesta con Itabsa y Proesa, empresas filiales de Phillip Morris en Ecuador.

¹⁰⁸Fuente (visita 15/05/2023):
bit.ly/3zbEPQj.

¹⁰⁹Fuente (15/05/2023):
bit.ly/3eeuNGO.

bit.ly/3nKozBq.

¹¹⁰Fuente (visita 15/05/2023):
cutt.ly/mbbcZSF.

¹¹¹Fuente (visita 15/05/2023):
bit.ly/41z8AZC.

¹¹²Incluye a los parientes directos de los funcionarios de alto nivel.

¹¹³Fuente (visita 15/05/2023):
bit.ly/434LCLH.



Fecha: 23 de noviembre de 2022

Prácticas Ejemplares Ecuador, es el único reconocimiento que se le hace al sector público desde la sociedad civil, la empresa privada y la academia. "Según algunas encuestadoras, la confianza de la ciudadanía en instituciones del sector público es baja. Prácticas Ejemplares tiene el objetivo de presentar a la ciudadanía que en el sector público sí existen funcionarios responsables liderando proyectos de impacto, esto fortalece la democracia y la institucionalidad de nuestro país", explicó Daniela Ugazzi, Directora Ejecutiva de la Corporación Líderes para Gobernar.

Otra de las instituciones públicas reconocida en este evento de premiación fue la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (Arcsa), la directora Ejecutiva Ana Karina Ramírez, directora Ejecutiva recibió el premio "Práctica Ejemplar" por el proyecto "Combate contra la falsificación y el contrabando, con el aplicativo Arcsa Móvil", una app que permite a los ciudadanos ser parte del control sanitario del país y verificar inmediatamente si los productos que compra cuentan con las debidas certificaciones de calidad y seguridad.¹¹⁴

El premio Prácticas ejemplares fue otorgado en diferentes categorías a instituciones públicas ya que dicho reconocimiento está diseñado justamente para involucrar a las empresas e instituciones públicas, por ello fueron varios los galardonados, incluyendo los municipios de Loja, Cuenca, Riobamba, la prefectura de Manabí, Chimborazo y Patronato San José de Quito,

Claramente, es una manera de ser responsables socialmente y a la vez provee el espacio de relación con funcionarios de Gobierno. Y al tener una categoría específica a la cual se apadrina la vinculación es mucho más directa dentro de su grupo de interés.

¹¹⁴Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/3Kdhrn.

9. El gobierno acepta asistencia u ofrecimientos de asistencia de la industria tabacalera en la implementación de la legislación de control de tabaco, tales como organizar operativos de control de contrabando de productos de tabaco, aplicación de políticas de control de tabaco o la prohibición de la venta a menores (incluyendo contribuciones económicas para estas actividades) (Rec 4.3)

04



Durante el período de análisis de abril 2021 a marzo 2023, se ha podido constatar que la estrategia de la industria tabacalera mostrar colaboración ha sido menor ya que no se ha encontrado evidencia de su asistencia técnica en talleres, capacitaciones o cualquier otro evento de tipo académico con representantes de instituciones de gobierno. Sin embargo, como se mencionó, el tema de trazabilidad ahora se maneja con el proveedor del Sistema Worldwide Chile S.A. que mantiene la tecnología *Codentify*, sistema desarrollado y patentado por PMI, lo cual representa un retroceso para el liderazgo que el país ha tenido sobre esta materia.¹¹⁵

La estrategia de la industria tabacalera es presentarse como una víctima del contrabando y por tanto perjudicada por este problema de medidas de control establecidas por las autoridades.

Por ello lo que es evidente más bien es su activa presencia en medios de comunicación como una empresa perjudicada por las medidas tributarias.

Si bien es cierto no se cuenta con un documento, publicación o imagen fotográfica sobre este tipo de encuentros, sí tenemos el testimonio de Mauricio Saenz, CEO de Itabsa y Proesa quien en un video sobre contrabando al minuto 4,27 dice textualmente "cooperación pública privada es fundamental, la apertura del actual gobierno nacional a escuchar la problemática y a tratar de tomar acciones para combatir el contrabando es loable y debe continuar",¹¹⁶ estas palabras indican que se ha tenido cooperación entre la industria tabacalera y el gobierno de Guillermo Lasso. Esto ha repercutido en las acciones generadas desde la presidencia a través de la promulgación del Decreto 645 sobre la reducción de impuestos que se evidenció en la pregunta 7.

¹¹⁵Fuente (visita 15/05/23):
<bit.ly/3uiOAu8>.

¹¹⁶Fuente (visita 15/05/2023):
<<https://bit.ly/3mDNafz>>.

10. El gobierno acepta, apoya, recibe o participa en alianzas o acuerdos no vinculantes con la industria tabacalera u otra entidad que trabaja en función de sus intereses. (Rec 3.1)

03

NOTA: No deben incluirse RSE o RSC, acciones de implementación de la ley de control de tabaco o la elaboración de políticas de control del tabaco ya que son temas de preguntas anteriores.

Como se evidenció en el informe de interferencia de la industria tabacalera en 2020 y 2021, el Ministerio de Salud Pública y su máxima autoridad, al cierre de este informe, Dr. José Ruales, ex presidente del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, ha sido enfático en resaltar ante las diferentes instituciones, que es primordial dar cumplimiento al CMCT de la OMS,¹¹⁷ El Protocolo, la LORCT y demás normativas pero se ve claramente que las relaciones entre los organismos de gobierno y la industria tabacalera es totalmente normalizada y hasta amigable, considerando las conexiones del gobierno afín a los intereses corporativos que maneja el presidente Lasso (pregunta No. 7).

Debemos recalcar que, como país, no contamos con una regulación específica que permita gestionar acciones para esta convivencia armónica entre la industria y los actores políticos. Esto se evidencia en el archivo del Proyecto de Ley que Transparenta y Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares Ante las Autoridades y Servidores Públicos.¹¹⁸

No se ve un compromiso por parte del Presidente de la República, y por tanto de los demás miembros de gobierno. Con estas acciones de camaradería, como lo detallamos en la pregunta 9 hay mucha cordialidad y por tanto normalidad en estas relaciones con la industria tabacalera.

INDICADOR 5: Transparencia

11. El gobierno no difundió públicamente las reuniones o interacciones con la industria tabacalera cuando son estrictamente necesarias llevarlas a cabo por temas de regulación. (Rec 2.2)

04

Solo para el caso de la Asamblea Nacional, las actas e informes de comparecencias en cada una de las comisiones, donde debe constar el detalle de las personas, instituciones u organizaciones a las cuales representen. Son justamente estos documentos los que develaron, la presencia de la industria tabacalera en la discusión y aportes para la construcción de legislación.¹¹⁹ No se ha encontrado un registro público de las contribuciones de la industria tabacalera.

¹¹⁷Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3A4u1X5.

¹¹⁸Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/41zYFTJ.

¹¹⁹Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3b3PF1c.

Sobre las advertencias sanitarias, la máxima autoridad sanitaria del país, que está representada por el Ministerio de Salud Pública, anualmente publica un Acuerdo Ministerial que son entregadas a la industria tabacalera, dejando como constancia un acta de entrega recepción, para verificación de los involucrados y la fecha de entrega. Es importante señalar que dicha acta no es de acceso público.¹²⁰

Ecuador reconoce el derecho de acceso a la información pública por parte de todos, en distintos cuerpos normativos (Anexo B).

12. El gobierno establece normas para la acreditación o el registro de entidades de la industria tabacalera, organizaciones afiliadas e individuos actuando en su representación, incluyendo a los agentes de grupos de presión o de lobby. (Rec 5.3)

03

Ecuador cuenta con ciertas reglas sobre la divulgación o el registro de las entidades de la industria tabacalera, que se mostrarán en la pregunta Nro. 18.

No se tiene conocimiento si existe un registro de personas que puedan ser representantes de la industria tabacalera en Ecuador o a su vez que ejerzan acciones de lobby o traten de influir a su nombre.

INDICADOR 6: Conflictos de Interés

13. El gobierno no prohíbe las contribuciones de la industria tabacalera, o de cualquier entidad que promueva sus intereses, a campañas, partidos o candidatos políticos, ni exige la plena divulgación de estas contribuciones. (Rec 4.11) *1 Nunca 5 Sí*

05

Ecuador, al igual que se ha mencionado en los Índices de 2019 y 2021, no cuenta con normativa que prohíba las contribuciones de la industria tabacalera; y no exige una divulgación total de dichos aportes. Esta respuesta ha sido una constante en los informes anteriores realizados por Ecuador.

¹²⁰Información proporcionada por la Subsecretaría Nacional de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud, Secretaría Ejecutiva del CILA.

14. Altos funcionarios jubilados desempeñan un papel en la industria tabacalera (un antiguo Primer Ministro, Ministro o Fiscal General) (Rec 4.4)

01

Al igual que se ha señalado en los informes índice de interferencia del 2020 y 2021, no existe evidencia que funcionarios gubernamentales jubilados o retirados de la función pública se hayan unido a la industria tabacalera.

Sin embargo, vale la pena mencionar que la Jefe de Asuntos Externos de Philip Morris Ecuador, Glenda Ruiz (desde 2019 hasta la fecha), solía ser asesora del Ministerio de Finanzas para el Tratado de Libre Comercio entre Ecuador y Estados Unidos, durante el período 2006/2007.¹²¹

15. Funcionarios del gobierno y sus familiares ocupan puestos en la industria tabacalera, por ejemplo como consultores externos. (Rec 4.5, 4.8, 4.10)

00

No se ha podido encontrar evidencia sobre funcionarios gubernamentales actuales y/o sus familiares que ocupen cargos en el negocio de la industria tabacalera, esta indagación se realizó también para relaciones de contratos de consultoría.

INDICADOR 7: Medidas Preventivas

16. El gobierno ha instaurado un procedimiento para difundir públicamente el registro de las interacciones con la industria tabacalera y sus representantes (por ejemplo las agendas, los asistentes, las minutas, los resultados). (Rec 5.1)

05

Ecuador no cuenta con una política específica para la divulgación de las interacciones de la industria tabacalera con las diferentes instituciones del Estado. Sin embargo, se cuenta con una Ley de transparencia y acceso a la información pública¹²² general, la cual podría servir de base o se podría impulsar la implementación de un numeral en el que se obligue a hacer públicas estas interacciones con la industria tabacalera.

¹²¹Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/3kyh3fY.

¹²²Fuente (visita 15/05/2023): bit.ly/3JXvJ00.

17. El gobierno ha elaborado, adoptado o implementado un código de conducta para funcionarios públicos que establezca los estándares mínimos que deben acatar al interactuar con la industria tabacalera. (Rec 4.2);
1 para todo el Código de gobierno; 2 para Sí pero parcial si solo MSP

04

Ecuador no ha establecido como tema prioritario el control de tabaco, por tanto, tampoco ha propuesto un código de conducta para funcionarios públicos o instituciones específicamente sobre las interacciones con la industria tabacalera. Tampoco se ha puesto sobre la mesa esta opción.

El país cuenta con ciertos códigos de conducta que podrían permitir brindar luces o marcar el inicio en el caso de que existiese el compromiso político y los detallamos a continuación:

- Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, 2013.¹²³
- Código de Ética de la Presidencia de la República, 2014.¹²⁴
- Código de Ética del Ministerio de Salud Pública.¹²⁵
- Código de Ética de las Servidoras y los Servidores del Servicio de Rentas Internas.¹²⁶
- Declaración de no tener conflicto de intereses por parte de los delegados al Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA).¹²⁷
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.¹²⁸
- Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.¹²⁹
- Código de Ética de la Secretaría General de la Presidencia.¹³⁰
- Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social.¹³¹
- Consejo Igualdad Intergeneracional Código Cero Tolerancia Corrupción.¹³²

¹²³Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3xTFT5Q

¹²⁴Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3b82wzl

¹²⁵Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3UQaVxu

¹²⁶Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3fdQLSt

¹²⁷Información proporcionada por la Fundación Ecuatoriana de Salud Respiratoria -FESAR, miembro del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica -CILA.

¹²⁸Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3GRQIBl

¹²⁹Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3KNMQTn

¹³⁰Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3MTnTbO

¹³¹Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3mCLhzA

¹³²Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/41AWX52

18. El gobierno solicita a la industria tabacalera que proporcione información periódica sobre la producción de tabaco, la actividad manufacturera, su participación en el mercado, los gastos en marketing, las ganancias y cualquier otra actividad, incluyendo aquellas de lobby, las actividades filantrópicas, las contribuciones políticas y demás actividades. (Rec 5.2)

04

Ecuador continúa sin tener instrumento alguno que regule la manera en que la industria tabacalera proporcione información de manera periódica sobre la producción de tabaco, actividad manufacturera, su participación en el mercado, los gastos en marketing, las ganancias y cualquier otra actividad, incluyendo aquellas de lobby, las actividades filantrópicas, las contribuciones políticas y demás actividades, pero es interesante destacar que el país cuenta con ciertas regulaciones que servirían de base para avanzar en el desarrollo de una normativa.

* Para revisar el contenido de cada una de las disposiciones legales en detalle, se puede revisar en el Anexo A:

- Información que los fabricantes deben proporcionar: LORCT, 2011. Título II, Capítulo II.- “De la Autoridad Sanitaria Nacional”, art. 10.¹³³
- Información adicional que las empresas de fabricación, importación y comercialización al por mayor de los productos de tabaco deben proporcionar: Reglamento a la Ley orgánica para la regulación y control del tabaco, 2012. Título I.- “Objeto y ámbito”, arts. 3 y 4.¹³⁴
- Información recopilada por el Sistema de Identificación, Marcación y Rastreo (SIMAR) sobre fabricantes, producción, productos

y comercialización: Servicio de Rentas Internas –SRI–, Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000019, 2021 y Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000048, 2021 arts. 1, 2, 3, 4, 5 y Disposición General Única.¹³⁵

- Información que las compañías constituidas en Ecuador, compañías extranjeras y subsidiarias, deben proporcionar: Ley de Compañías, 1999 (modificada por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías 2019; la Ley de Modernización a la Ley de Compañías 2020 y la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo 2023).¹³⁶ - Sección I.- “Disposiciones generales”, arts. 20, 21, 22, 23, 25 y 33.¹³⁷
- Requisitos de constitución para corporaciones, fundaciones y otras formas de organización social nacional o extranjera e información que se requiere para proporcionar: Decreto Ejecutivo No. 193, Reglamento personalidad jurídica organizaciones sociales, 2017. Título II.- Capítulo II “Derechos y obligaciones de las organizaciones sociales”, arts. 4 y 6.¹³⁸

¹³³Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3tOcv7s.

¹³⁴Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/2Rwtwlg.

¹³⁵Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/41sEcjX.

¹³⁶Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3v15DG7.

¹³⁷Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3v15DG7.

¹³⁸Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/2QPnEd.

19. El gobierno cuenta con un programa / sistema / plan de implementación sistemática¹³⁹ en sus dependencias para crear conciencia sobre las políticas de las Directrices para la aplicación del artículo 5.3 del CMCT de la OMS. (Rec 1.1, 1.2)

05

En la versión del índice 2020 y 2021 se reportó que Ecuador, no se cuenta con un programa/sistema/plan del gobierno para generar alertas dentro de sus diferentes instancias o direcciones sobre las políticas relacionadas con las Directrices del Artículo 5.3 del CMCT de la OMS, esto no ha cambiado, ya que en el país el control de tabaco no constituye un tema prioritario para el gobierno. Desafortunadamente deriva en que la industria tabacalera pueda interferir de manera directa o indirecta en varios asuntos de las políticas públicas de control de tabaco.

* Aunque no existan estas herramientas necesarias para el correcto accionar, tanto el Ministerio de Salud Pública como el CILA, enmarcados y apoyados por la LORCT,¹⁴⁰ sea de oficio o en atención a las alertas generadas desde sociedad civil, han demostrado de manera permanente su compromiso de crear conciencia dentro de los diferentes organismos de gobiernos sobre las políticas relacionadas con el Artículo 5.3 del CMCT de la OMS y sus Directrices para la aplicación, como se muestra:

- Cuestionario Básico 2020 del instrumento de reportes del CMCT de la OMS: "Please provide a brief description of the progress made in implementing Article 5.3 in the past two years or since submission of your last report (traducción propia:

- por favor proporcione una breve descripción del progreso realizado en la implementación del Artículo 5.3 en los últimos dos años o desde la presentación de su último informe).

Con fecha 3 de julio de 2018, se puso en conocimiento público el acuerdo firmado entre el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) y la Industria del Tabaco, Alimentos y Bebidas S.A. (ITABSA), con el presunto propósito de 'establecer intercambios de información, coordinación, capacitación y asistencia necesaria para el común desarrollo en el ámbito aduanero, tributario, de facilitación al comercio exterior y control aduanero'. El Ministerio de Salud Pública, en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido en el CMCT, el Protocolo de la OMS para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco (LORCT) y su Reglamento; expresó su gran preocupación generada por la suscripción de dicho instrumento de cooperación, que evidenciaba una clara muestra de interferencia de la industria del tabaco, y movilizó todos los recursos a fin de terminar inmediatamente el acuerdo de cooperación firmado entre SENAE e ITABSA, considerando que el mismo violaba la normativa nacional e internacional vigente respecto al relacionamiento y colaboración con la industria

¹³⁹A efectos de esta pregunta, "sistemática" significa: a. cada vez que se discute el CMCT de la OMS, se explica el art. 5.3.; y b. en cada ocasión y oportunidad, por ejemplo cuando se descubre o se denuncia una intervención de la industria tabacalera.

¹⁴⁰Fuente (visita 15/05/23:

LORCT: "Art. 3. - Responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional.- Corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del ámbito de su competencia, la formulación y ejecución de políticas y estrategias para el cabal cumplimiento de la presente Ley. [...]

Disposición Transitoria, primera.- El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa (90) días, contado a partir de la vigencia de esta Ley, creará el organismo de coordinación nacional para el control del tabaco, adscrito a la Autoridad Sanitaria Nacional. Hasta la fecha de su conformación, el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, CILA, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 955 de 10 de marzo de 1989, seguirá cumpliendo estas funciones".

[.bit.ly/3tfOcv7](http://bit.ly/3tfOcv7).

del tabaco. Con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil e instituciones involucradas, el acuerdo fue finalizado de manera unilateral por parte del Estado Ecuatoriano.

Adicionalmente, el Comité de Lucha Antitabáquica CILA ha implementado un documento para la declaración de no tener conflictos de interés con la industria tabacalera en todos sus delegados de instituciones nacionales, sociedad civil y academia".¹⁴¹

Frente a la resolución de SRI Nro. NAC-DGERCGC21-00000019, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 432 del 15 de abril de 2021, a través de la cual se resuelve "Establecer las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, introducidos mediante el artículo 87 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria",¹⁴² el CILA ha considerado que sus contenidos estén alineados a los del CMCT de la OMS y del Protocolo.

20. El gobierno ha adoptado medidas para impedir que se acepte cualquier contribución o regalo de parte de la industria tabacalera (monetarias o de otra índole), incluyendo propuestas de colaboración, proyectos de ley o de políticas, o invitaciones a jornadas de estudio destinadas al gobierno y sus agencias, a funcionarios o sus familiares. (Rec 3.4)

04

Durante este período de análisis no se ha visto el interés por establecer ninguna política específica para:

- Prohibir las ofertas de propuestas de colaboración en proyectos de ley o de políticas, o invitaciones a jornadas de estudio destinadas al gobierno y sus agencias, a funcionarios o sus familiares
- Rechazar la aceptación de todas las formas de contribuciones/obsequios de la industria tabacalera.

Tampoco se ha constatado evidencia de que funcionarios del gobierno hayan rechazado contribuciones por parte de la industria tabacalera, sin perjuicio de lo mencionado en las preguntas Nro. 5 y Nro. 9.

Ahora bien, resulta notable reportar que contamos con ciertas normativas que podrían servir para ser usadas para este punto en particular, mismas que pueden ser revisadas en detalle en el Anexo D de este informe:

¹⁴¹Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/2RCTROA.

¹⁴²Fuente (visita 15/05/21):
bit.ly/33jjqH2.

- Deber de denunciar y combatir los actos de corrupción y los principios de la administración pública: Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 83, 204, 227 y 297.¹⁴³
- Reglas de la administración pública para la prohibición de recibir contribuciones, solicitar contribuciones obligatorias, entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito; y reglas para el uso de recursos públicos: Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009 (modificada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, 2020), arts. 216 y 219.¹⁴⁴
- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos y motivos de expulsión: Ley Orgánica Servicio Público (LOSEP), 2010 (modificada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público, 2019), arts. 24 d), j), k), l), ñ); 48 d); y, 116.¹⁴⁵
- Sanciones en materia anticorrupción: Código Orgánico Integral Penal –COIP–, 2014 (modificada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal 2019 y la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción 2021), arts. 285, 286, 287, 320.1.¹⁴⁶ Actualmente se está revisando un Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del COIP para Aclarar la Figura del Ciudadano como Acusador Particular en los Delitos Relacionados con Corrupción, el cual se encuentra para primer debate, el cual propone que los ciudadanos puedan actuar como fiscales privados en casos de corrupción.

En el informe de 2021, evidenciamos el tratamiento y se proporcionó un análisis del “Proyecto de Ley que Transparenta y Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Servidores Públicos”, mismo que fue presentado el 10 de septiembre de 2019 por la asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara, que fue aprobado por el Consejo de Administración Legislativo – CAL y remitido a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, el 29 de enero de 2020¹⁴⁷. Este Proyecto fue finalmente archivado el 24 de marzo del 2022 con un total de 91 votos de los 137 asambleístas presentes.¹⁴⁸ Al archivar este tipo de esfuerzos, se llegan a perder este tipo de oportunidades.

Como información relevante para conocer sobre el proyecto, se destaca que “el lobby es una actividad remunerada o no, ejercida por personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras con el objeto de promover, defender o representar cualquier interés particular para influir en las decisiones que, en ejercicio de sus funciones deben adoptar las autoridades o servidores públicos del Estado”.¹⁴⁹

Este proyecto contenía temas como publicidad, igualdad de trato, fomento de cultura e integridad, apertura de agenda y acceso a la información pública, donde se enfatiza que los ciudadanos tienen pleno derecho a conocer las temáticas abordadas y los acuerdos alcanzados, entre las partes involucradas, de ahí su importancia para el caso de posibles encuentros entre instituciones o funcionarios de gobierno y la industria tabacalera.

PUNTAJE FINAL
2021-2023 ECUADOR

66

¹⁴³Fuente (visita 15/05/2023):
[.bit.ly/3VFGGuL](https://bit.ly/3VFGGuL).
¹⁴⁴Fuente (visita 15/05/2023):
[.bit.ly/3gOyV01](https://bit.ly/3gOyV01).
¹⁴⁵Fuente (visita 15/05/23):
[.bit.ly/2SR5QZX](https://bit.ly/2SR5QZX).
¹⁴⁶Fuente (visita 15/05/23):
[.bit.ly/3iWZ1Ra](https://bit.ly/3iWZ1Ra).
¹⁴⁷Fuente (visita 15/05/23):
[.bit.ly/3nWlygs](https://bit.ly/3nWlygs).
¹⁴⁸Fuente (visita 15/05/23):
[.bit.ly/41zYFTJ](https://bit.ly/41zYFTJ).
¹⁴⁹Fuente (visita 15/05/2023):
[.bit.ly/3nWlygs](https://bit.ly/3nWlygs).

ANEXO A: FUENTES DE INFORMACIÓN

EMPRESAS TABACALERAS TOP/ DISTRIBUIDORES	MERCADO COMPARTIDO	MARCAS	FUENTES
Phillip Morris International	Itabsa Tanasa Proesa	Marlboro, Líder, Lark	<p><https://www.pmi.com/markets/ecuador/es>.</p> <p><https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Industrias_del_Tabaco_Alimentos_y_Bebidas_SA_Itabsa_es_2081601.html>.</p> <p><https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Tabacalera_Andina_SA_Tanasa_es_1219060.html>.</p> <p><https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Provedora_Ecuatoriana_SA_Proesa_es_2443838.html>.</p>
British American Tobacco		Kent Super Lights, Lucky Strike, Casino	<p><https://www.bat.com/group/sites/UK__9D9KCY.nsf/vwPagesWebLive/DO9FBKMD></p> <p><https://cityseeker.com/es/quito/178788-british-american-tobacco>.</p> <p><https://www.bloomberg.com/profile/company/1604922Z:CB>.</p> <p><https://www.emis.com/php/company-profile/EC/British_American_Tobacco_Limited__SOUTH_AMERICA__es_4901815.html>.</p>
Ecuacorcias S.A.			< https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Ecuacorcias_SA_es_5466296.html >.
Hacienda Tabaganesha S.A.			< https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Hacienda_Tabaganesha_SA_es_3963455.html >.
Tabacos Acendrados S.A.			< https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Tabacos_Acendrados_SA_es_5466265.html >.

MEDIOS TOP/ PERIÓDICOS	URL
El Universo	< https://www.eluniverso.com >
El Comercio	< https://www.eluniverso.com >
Plan V	< https://www.planv.com.ec >.
La Hora	< http://www.lahora.com.ec >.
El Telégrafo	< https://www.eltelegrafo.com.ec >
Ecuavisa	<< https://www.ecuavisa.com >>.
Teleamazonas	< https://www.teleamazonas.com >.
El Expreso	< https://www.expreso.ec >.
Vistazo	< https://www.vistazo.ec >.
ECTV	< https://www.ecuadortv.com >.

PRINCIPALES ALIADOS DE LA INDUSTRIA TABACALERA / GRUPOS DELANTEROS	TIPO (GRUPOS DELANTEROS, GRUPOS DE LOBBY, INDIVIDUAL)	FUENTE
Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana	Socio Empresarial: Itabsa	< https://www.amchamec.com/index.php/nosotros/socios/socios-empresariales >.
Red de Empresas por un Ecuador Libre de Trabajo Infantil	Itabsa, Miembro	< https://www.corresponsables.com/actualidad/sector-publico-y-privado-unidos-para-la-erradicacion-y-prevencion-del-trabajo-infantil >.
Cámara de Industrias y Producción	Junta Directiva: Tanasa	< https://www.cip.org.ec/somos-cip/ >.
Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador	Junta Directiva: Cámara de Industrias y Producción	< https://www.cip.org.ec/2019/02/08/pablo-zambrano-albuja-es-el-nuevo-presidente-de-la-federacion-nacional-de-camaras-de-industrias-del-ecuador/ >.
Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana	Socio Empresarial: Itabsa	< https://www.amchamec.com/index.php/nosotros/socios/socios-empresariales >.

ANEXO B: REGULACIONES ATINENTES A LA TRANSPARENCIA (PREGUNTA NRO. 11)

- **Constitución de la República del Ecuador, 2008:**¹⁵⁰

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

- **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2004:**¹⁵¹

Art. 2.- Objeto de la Ley. - La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Persigue los siguientes objetivos:

a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;

¹⁵⁰Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3VFGGuL.

¹⁵¹Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3uok565.

- b) El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;
- c) Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;
- d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;
- e) La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,
- f) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

ANEXO C: REGULACIONES ATINENTES A LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA DE INFORMACIÓN (PREGUNTA NRO. 18)

- **Ley orgánica para la regulación y control del tabaco-LORCT, 2011:**

Art. 10.- Competencias.- Son competencias de la Autoridad Sanitaria Nacional, las siguientes: [...] e. Determinar la información que las y los fabricantes están obligados a proporcionar, a las autoridades correspondientes y al público en general, respecto de los productos de tabaco y sus efectos nocivos.¹⁵²

- **Reglamento a la Ley orgánica para la regulación y control del tabaco-Reglamento a la LORCT, 2012:**

Art. 3.- Las compañías elaboradoras, importadoras y comercializadoras al por mayor de los productos de tabaco enumerados en el presente reglamento, deberán registrarse en el Ministerio de Salud Pública, adjuntando:

- a) Copias notariadas de los documentos de constitución de la sociedad o empresa, debidamente registradas en las instancias relacionadas con la producción, importación y/o comercialización; y,
- b) Los documentos en los que consten los datos de identificación y direcciones físicas, teléfonos, correos electrónicos, páginas web, direcciones de redes sociales, etc., de la institución. Datos que deberán ser actualizados cada vez que se produzca un cambio de los mismos.

Art. 4.- Las compañías elaboradoras, importadoras y comercializadoras al por mayor deben declarar al momento de la inscripción a través de un informe técnico completo y claro, qué tipo de producto de tabaco, marcas y el número de unidades por envase individual de venta al público elaboran, importan o comercializan, así como información correspondiente a ingredientes, componentes, aditivos y otras sustancias que se utilicen en su fabricación, rasgos de diseño, residuos y emisiones; al cual agregarán copias de informes de estudios o pruebas que hubieren realizado así como los datos del laboratorio en donde fueron practicadas.

Esta información no incluirá datos relacionados con secretos comerciales.

La información será actualizada anualmente hasta el 30 de junio de cada año y se hará pública en la forma en que lo disponga la Autoridad Sanitaria Nacional.¹⁵³

- **Servicio de Rentas Internas –SRI–, Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019, 2021 y Resolución No.**

¹⁵²Fuente (visita 15/05/2023):

bit.ly/40qpbxL.

¹⁵³Fuente (visita 15/05/23):

bit.ly/3MPPFpv.

NAC-DGERCGC21-00000048, 2021:

Art. 1.-Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, introducidos mediante el artículo 87 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Lo previsto en la presente Resolución aplica al esquema de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal respecto de los siguientes bienes, de producción nacional y/o importados a consumo, gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales:

- a) Bebidas alcohólicas,
- b) Cerveza industrial; y,
- c) Cigarrillos.

Sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio de Rentas Internas incluya, en ejercicio de sus facultades, nuevos productos sujetos a mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes de interés tributario, respecto de aquellos bienes no sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales, para tal inclusión se requerirá de una solicitud previa por parte del ente público rector competente, que incluya la evaluación técnica correspondiente.

Art. 3.- Sujetos obligados.- Están obligados a los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales respecto de los bienes previstos en el artículo 2 de la presente Resolución.

Art. 4. Prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal.- El servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal será prestado por cualquier proveedor seleccionado para el efecto por parte del sujeto pasivo, el cual no podrá ser una parte relacionada al mismo, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria. El proveedor cumplirá las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos establecidos por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) para la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

La información del servicio prestado por parte del proveedor seleccionado por el sujeto pasivo, respecto de la marcación y activación de los respectivos componentes físicos de seguridad (CFS) incorporados en cada uno de los bienes, deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas de su activación a través de los servicios web dispuestos por el Servicio de Rentas Internas para el efecto. El CFS colocado en cada producto deberá activarse de conformidad con las especificaciones técnicas del mismo.

Art. 5. Especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos para la prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal.- Las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos a observarse por parte del prestador del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal, serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en su página web.

Los sujetos pasivos obligados a este mecanismo de control serán los responsables de verificar que el proveedor del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal cumpla los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos para la prestación del servicio y de la entrega de la información en los plazos establecidos, sin perjuicio del ejercicio, por parte del Servicio de Rentas Internas, de sus facultades legalmente establecidas, a efectos de verificar el irrestricto cumplimiento de lo señalado en esta Resolución y demás normativa aplicable, así como en las correspondientes especificaciones técnicas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Sin perjuicio de los análisis previamente efectuados, con la entrada en vigencia de la presente Resolución, las unidades administrativas del SRI deberán realizar los análisis técnicos, implementación tecnológica y la revisión normativa correspondiente, con el fin de adecuar las disposiciones que regulan la marcación y trazabilidad fiscal de productos a lo previsto en la presente Resolución.¹⁵⁴

- **Ley de Compañías, 1999:**

Art. 20.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año o según lo establezcan los períodos de presentación aprobados por la máxima autoridad o su delegado:

a) Copias autorizadas del juego completo de los estados financieros, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, así como de las memorias e informes de los administradores establecidos por la Ley y de los organismos de fiscalización, de haberse acordado su creación;

b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley. En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieran un porcentaje igual o superior al 10% de su capital; y,

c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y Valores.

Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia.

¹⁵⁴Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/41sEcjX.

Con la presentación anual del documento solicitado por la autoridad tributaria nacional por parte de cualquiera de las sociedades mercantiles y demás entes regulados por esta Ley, se considerará que se ha dado cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 20 y 23 de esta Ley, respecto al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral individuales. La presentación de los demás estados financieros y anexos se sujetará a la reglamentación que, para tal efecto, emita la Superintendencia.

Para el cumplimiento de esta obligación, si esta documentación no hubiere sido aprobada por la junta general de socios o accionistas antes de la fecha máxima de presentación pero estuviere lista para ser enviada, el representante legal, bajo su personal y exclusiva responsabilidad, deberá remitirla en línea a la Superintendencia, junto con una declaración que acredite que la junta general no se ha instalado o, habiéndose instalado, no se ha pronunciado sobre la misma. Con este procedimiento, se entenderá por cumplida la obligación prevista en este artículo. Si se requiere presentar estados financieros rectificatorios, se procederá de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos de aplicación. En el caso de incumplimiento en la presentación de la información, el administrador podrá ser sancionado según lo establecido en el artículo 445 de esta Ley.

Salvo que sea requerido por la Ley, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros u otra autoridad competente, la presentación de informes y del juego completo de estados financieros antes señalado será opcional para compañías en estado de disolución o liquidación y para las compañías que contaren con una resolución de cancelación no inscrita en el Registro Mercantil, debido a que aquellas no se consideran empresas en marcha. En el caso de que se reactiven, las compañías deberán presentar la información de todos los ejercicios anteriores que no se hubiere reportado.

Art. 21.- Las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores; serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes.

Art. 22.- La inversión extranjera que se realice en las sociedades y demás entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores no requerirá de autorización previa de ningún organismo del Estado.

Art. 23- Las compañías extranjeras que operen en el país y estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores deberán enviar a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año:

- a) Copias autorizadas del juego completo de los estados financieros de su sucursal o establecimiento en el Ecuador;
- b) La nómina de los apoderados o representantes;
- c) Copia autorizada del anexo sobre el Movimiento Financiero de Bienes y Servicios, del respectivo ejercicio económico; y,
- d) Los demás datos que solicite la Superintendencia.

Los documentos que contengan los datos requeridos en este artículo se presentarán suscritos por los personeros y en la forma que señale la Superintendencia de Compañías y Valores.

Art. 25- El Superintendente podrá exigir, en cualquier tiempo, la presentación de los estados financieros y de cualquier documentación contable que fuere necesaria para determinar la actual situación financiera de una compañía sujeta a su vigilancia. Estos estados financieros deberán ser entregados dentro de los quince días siguientes al mandato del Superintendente, salvo que la compañía, por razones justificadas, hubiere obtenido prórroga del plazo, caso contrario podrá aplicar la multa establecida en el artículo 457. La Superintendencia también podrá requerir, de acuerdo con este inciso, cualquier documentación necesaria para determinar la situación societaria de la compañía.

- Los socios o accionistas tendrán el derecho de solicitar al organismo de control, en cualquier tiempo, el libre y oportuno acceso a los estados financieros y demás documentación societaria prevista en el primer inciso del artículo 15 de esta Ley. Para tales efectos, se procederá de acuerdo con el inciso anterior.

Art. 33- El aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. El establecimiento de sucursales de compañías extranjeras se sujetará al procedimiento previsto en esta Ley.¹⁵⁵

● **Decreto Ejecutivo No. 193, Reglamento personalidad jurídica organizaciones sociales, 2017:**

Art. 4.- Tipos de organizaciones.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir:

1. Corporaciones;
2. Fundaciones; y,
3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.

Art. 6.- Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes;
2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social;
- Y,
3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado.¹⁵⁶

¹⁵⁵Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3v15DG7.

¹⁵⁶Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/43NLmRM.

ANEXO D: REGULACIONES ATINENTES AL RECHAZO DE CONTRIBUCIONES (PREGUNTA NRO. 20)

● **Constitución de la República del Ecuador, 2008:**

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.¹⁵⁷

● **Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009:**

Art. 216.- Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas;

¹⁵⁷Fuente (visita 15/05/23): bit.ly/3vFGGuL.

2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y,

3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales.

Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.

Art. 219.- Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito.

Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.

Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos.

Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo.

Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna.

Las personas jurídicas de derecho privado con capitales nacionales, extranjeros o mixtos no podrán brindar aportes a las campañas electorales.¹⁵⁸

● **Ley Orgánica Servicio Público –LOSEP, 2010:**

Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...]

d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;

j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;

k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;

¹⁵⁸Fuente (visita 15/05/2023):
<bit.ly/3gOyV01>

ñ) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

Art. 48.- Causales de destitución.- Son causales de destitución: [...]

d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración.

Art. 116.- Prohibición.- A más de su remuneración presupuestariamente establecida, ningún servidor o servidora de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley,¹⁵⁹ podrá pedir al Estado o a los particulares, ni aceptar de éstos, pago alguno en dinero, especie u otros valores, ventajas o dádivas, por el cumplimiento de sus deberes oficiales [...].¹⁶⁰

● Código Orgánico Integral Penal –COIP, 2014:

Art. 285.- Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado¹⁶¹, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general que, conociendo de esta arbitraria influencia, con su voto, cooperen a la comisión de este delito.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se cometa aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción. En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 286.- Oferta de realizar tráfico de influencias.- La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo anterior, solicite arbitrariamente de terceros: donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, para sí o para un tercero, por sí o por interpuesta persona o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

Art. 287.- Usurpación y simulación de funciones públicas.- La persona que ejerza funciones públicas sin autorización o simule cargo o función pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que ejerza funciones públicas y sea destituida, suspendida o declarada legalmente en interdicción y que continúe en el ejercicio de sus funciones después de ser notificada con la destitución, suspensión o interdicción, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

¹⁵⁹Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos [...].

¹⁶⁰Fuente (visita 15/05/2023):

bit.ly/2SR5QZX.

¹⁶¹Art. 225.- Competencia.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Fuente (visita 15/05/2023):

bit.ly/3Lbu75f.

Art. 320.1.- Actos de corrupción en el sector privado.- El director, gerente general, administrador, ejecutivo principal, accionistas, socios, representantes legales, apoderados, asesores, auditores, abogados patrocinadores o cualquier empleado que ejerza cargos de dirección en una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidas las entidades irregulares, que intencionalmente acepte, reciba o solicite donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, omita o cometa un acto que permita favorecerse a sí mismo o un tercero, en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Será sancionada con la misma pena del párrafo anterior la persona que en forma directa o indirecta, prometa, ofrezca o conceda a directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, accionistas, socios, representantes legales, apoderados, asesores o cualquier empleado que ejerza cargo de dirección en una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidas las entidades irregulares, donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, con el fin de que como contraprestación, faltando al deber inherente de sus funciones, omita o cometa un acto que permita favorecerse a sí mismo a un tercero, en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales.

Si los sujetos señalados en el primer y segundo párrafo, ejecutan los actos o no realizan el acto debido, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Serán sancionados con la misma pena del párrafo anterior, los sujetos descritos en el primer y segundo párrafo, que en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, intencionalmente abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los represente, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo.

Se aplicará el máximo de la pena para la conducta señalada si se comprueba beneficio económico o inmaterial a un tercero; cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción; o, cuando las contrataciones se efectúen directa o indirectamente con el sector público y por ende existan recursos del Estado de por medio.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, sin embargo, si solo se benefició la persona natural responsable o terceros ajenos a la persona jurídica involucrada, la responsabilidad no recaerá sobre la persona jurídica¹⁶².

¹⁶²Fuente (visita 15/05/23):
bit.ly/3iWZ1Ra.



ÍNDICE DE INTERFERENCIA DE LA INDUSTRIA
TABACALERA ECUADOR
2021-2023